

929

~~1128~~



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMATICA
SOCIAL DE LOS ANCIANOS EN ABANDONO MEDIANTE
EL INSTRUMENTO JURÍDICO DEL CONTRATO DE
FIDEICOMISO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JAVIER ARTURO TORRES ORTIZ

ASESOR: LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO



29659

CIUDAD UNIVERSITARIA

AÑO 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E.

El alumno: JAVIER ARTURO TORRES ORTIZ, realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: "PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LOS ANCIANOS EN ABANDONO, MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURIDICO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", con la asesoría del LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO, que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicho alumno reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad."

Atentamente,

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 29 de junio del año 2001

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO
DIRECTOR.



FACULTAD DE DERECHO
C. P. G. 15100 MEX

c o p Secretaría General de la Facultad de Derecho
c o p Archivo Seminario
c o p Alumno

ENRIQUE LARA TREVIÑO
ABOGADO

México, D. F. A 9 de mayo de 2001.

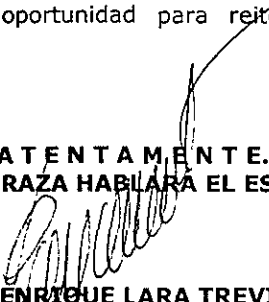
DR. FABIAN MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO MERCANTIL DE LA H. FACULTAD
DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto me dirijo a Usted para comunicarle que el alumno, **JAVIER ARTURO TORRES ORTIZ** ha concluido la elaboración del trabajo de investigación denominado **"PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LOS ANCIANOS EN ABANDONO MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"** mismo que fue registrado oportunamente en el Seminario a su digno cargo y para lo cual fui designado asesor en la elaboración de dicho trabajo.

Deseo manifestarle que después de haber revisado el trabajo de referencia, considero que el mismo reúne suficientemente los requisitos que el reglamento exige para los de su tipo, por lo que me es grato enviárselo con mi **VOTO APROBATORIO**, solicitándole que en caso de no existir inconveniente, se sirva autorizar su impresión.

Aprovechando la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"



LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
DEFINITIVO POR OPOSICIÓN.

A MI SEÑOR JESUCRISTO:

Mi Dios por la oportunidad que me dio de vivir y de buscar siempre la superación

MI ALMA MATER: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Y a la Facultad de Derecho las llevo dentro de mi alma.

Apoyemos siempre la educación gratuita.

A MI PADRE Y HERMANO (q.d.e.p.):

Luis Torres de Beraza y Arturo Jorge Torres Ortiz

Los llevo siempre en mi mente y en mi corazón.

A MI MADRE:

Alicia Ortíz Vda. de Torres de Beraza.

"Eres el sol de mi vida"

Te amo, Te adoro.

A MIS HERMANOS:

Luis y Cristina Torres Ortiz

Gracias por su cariño y comprensión "Son mi sangre y parte de mi"

Los amo

A MIS HIJOS:

Con el amor más grande que un ser humano pudiera sentir.

Los amo

A TODOS MIS SOBRINOS

Con amor.

A MI AMIGO Y HERMANO:

C.P.T. Enrique Galeana Herrera

A MIS BUENOS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

*Lic. Rogelio Ruíz Martínez
Lic. Emigdio Ruíz Cervantes
Lic. Omar Espinosa del Angel
Lic. Ramiro Solorio Almazán*

A MI ASESOR:

Lic. Enrique Lara Treviño.

Con profundo agradecimiento por su apoyo en la realización del último trabajo del estudiante y primer trabajo del profesionista

Gracias

A MIS MAESTROS:

Lic. Enrique Torres de la Peña

Lic. José Luis de la Peza

Dr. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo

Dr. Flavio Galván Rivera

Dr. Arturo García Jiménez

Dr. José Dávalos Morales

Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes

Lic. Susana del Rocío Barragán Alatorre

Con respeto, admiración y un profundo cariño.

Gracias

**A TODOS LOS MAGISTRADOS Y COMPAÑEROS DE LA "SALA SUPERIOR"
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

Por la oportunidad que me brindan de formarme profesionalmente.

Gracias

A TODOS MIS COMPAÑEROS :

De la Facultad de Derecho.

Gracias

INDICE

PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LOS ANCIANOS EN ABANDONO, MEDIANTE EL INSTRUMENTO JURIDICO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Página.

Introducción.	3
CAPITULO PRIMERO.-Antecedentes del Fideicomiso.	
a) Roma.	4
b) Inglaterra.	8
c) Estado Unidos.	10
d) México.	13
CAPITULO SEGUNDO.-Naturaleza Jurídica y características del Contrato de Fideicomiso.	
a) <i>Naturaleza Jurídica.</i>	22
b) Fideicomiso Público.	28
c) Normatividad y Bases Jurídicas del Fideicomiso Público y Privado.	36
CAPITULO TERCERO.-El Contrato de Fideicomiso.	
a) Elementos del Contrato en General.	41
b) Elementos del Fideicomiso en General.	48
c) Patrimonio Fideicomitado.	67
d) Personalidad Jurídica y el Delegado Fiduciario.	73
CAPITULO CUARTO.-Trascendencia del Fideicomiso de los Ancianos en Abandono.	
a) Finalidad del Fideicomiso de los Ancianos en Abandono.	78
b) Extinción del Fideicomiso.	108
CAPITULO QUINTO.-El Fideicomiso de los Ancianos Abandonados.	
a) Estructura del Contrato.	111
b) Beneficio Social.	128
CONCLUSIONES.	131
BIBLIOGRAFÍA.	133
LEGISLACIÓN.	136

INTRODUCCION

El modelo económico del Distrito Federal, excluye a numerosos grupos de la población de acceder a las condiciones de bienestar y limita sus posibilidades de alcanzar los más elementales satisfactores, de los que destacan los siguientes:

Salud
Vivienda
Recreación
Cultura
Alimentación

Atento a lo anterior y muy a pesar de la existencia de una Ley para la protección a los ancianos, en mi opinión sería interesante utilizar los beneficios que otorga la constitución de un fideicomiso, ya que los ancianos abandonados y desprotegidos dependen de las escasas oportunidades que les brinda la realidad económica y una sociedad que se mantiene al margen de los problemas de este sector de la sociedad; a fin de obtener un empleo decoroso y en consecuencia, obtener *ingresos para cubrir sus necesidades inmediatas*.

Dicha situación se agrava por la terrible inseguridad en la que actualmente se vive la que subyace en el incremento de la violencia intra-familiar y social, en la explotación infantil, en el terrible aumento de la indigencia.

El Fideicomiso puede proponer una nueva realidad, otorgando una esperanza a esta población a fin de mejorar su nivel de vida, reducir la inequidad existente, y en su caso, alcanzar una justicia social.

Como se podrá observar, en el presente trabajo de tesis se hablara del fideicomiso, desde sus antecedentes, sus características; presentaré un modelo de contrato y la forma de cómo trabajar con un fideicomiso ante las diferentes áreas que conforman el propio Gobierno del Distrito Federal; trabajo que se integra de cinco capítulos y en la que se expresa mi postura frente a una adecuada utilización de ese instrumento, basándome en el análisis de las diversas leyes que se refieren a la materia, y a los razonamientos concretos que se manejan en la doctrina.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN ROMA.

El Fideicomiso según lo establece el Lic. Rafael de Pina, es una operación mercantil, mediante la cual una persona física o moral llamada Fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (artículo 346 antes, ahora 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Continúa con su definición, mencionando que la constitución del fideicomiso se debe hacer constar por escrito y ajustarse a los términos del derecho común sobre transmisión de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso (artículo 352 antes, ahora 387 de la citada ley)."¹

Hoy en día y por sus características propias, la figura en estudio ha originado que paulatinamente se recurra a ella con mayor frecuencia a fin de realizar diversos actos con consecuencias jurídicas, toda vez que es aplicado a los más variados casos concretos, obteniendo resultados menos complejos y más expeditos.

Ahora bien, para entender lo manifestado en estos tres primeros párrafos, es menester llevar a cabo un breve análisis histórico del fideicomiso, ya que en la revisión de sus antecedentes, se podrá determinar sus conceptos.

Los historiadores coinciden en afirmar que el antecedente más remoto del fideicomiso se encuentra en el Derecho Romano, sin embargo, aunque relativamente semejante a la figura en cuestión, son pocas las características comunes que tiene con la de hoy en día.

Revisando el origen de la palabra Fideicomiso, razón de su existencia, de su forma y de su significado, esta se deriva de las voces latinas Fidei y Comissum, entendiéndose como Fe y Comisión respectivamente, por lo que el encargo de una persona a otra para la realización de un determinado acto con consecuencias jurídicas, quedaba suspendida a la buena fe de quién aceptaba la consecución de

dicho acto, tal y como lo señalo más adelante al revisar sucintamente los conceptos utilizados en Roma.

¹ De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", Vigésimo Tercera edición, editorial Porrúa, Mexico, 1996, Pag. 289

Fiducia Cum Amico.

Inicio describiendo a la Fiducia Cum Amico que se utilizó por aquellas personas que por alguna razón fueron perseguidos por el Gobierno Romano y que al trasladarse a otra región encargaban los bienes que eran de su propiedad a una persona de su entera confianza, con la característica de poder utilizar dichos bienes en forma gratuita y en su beneficio, lo cual debía transmitir la totalidad de lo recibido cuando la situación del primero se modificaba.

Fiducia Cum Creditore Contracta.

Otro de los conceptos utilizados en la época romana fue la Fiducia Cum Creditore Contracta, que en opinión del Lic. Sabino Ventura presentaba diversos inconvenientes, ya que el acreedor podía disponer del bien que recibía solo para garantizar el pago de una deuda, por lo que el deudor quedaba en situación desventajosa al entregar la cosa o el bien, por lo que ya no podía utilizarlo, ni mucho menos garantizar otra obligación.²

Es decir, la Fiducia Cum Creditore Contracta ofreció plena garantía ya que cuando un deudor deseaba proporcionar seguridad a su acreedor, transmitía la propiedad del bien a través del contrato, lo que fue recibido por su acreedor para tal fin, el que se obligaba por un Pactum Fiduciae a regresar el dominio después de ser pagada la deuda íntegramente, sin embargo, y como lo mencione anteriormente fue desventajosa para el deudor por que cuando el acreedor tenía la propiedad del bien, lo vendía ya sea por descuido ó por mala fe, teniendo el deudor solo un derecho personal contra su acreedor y no un derecho real sobre el bien.

Cabe mencionar, que si el deudor no cumplía cabalmente con lo que se había obligado, su acreedor tenía el derecho de mantener el bien, ya sea para venderlo o utilizarlo en su beneficio sin considerar si el valor correspondiente excediera del importe de la obligación principal.

Fideicomissum o Herencia Fideicomisaria

Continúo citando el Lic. Ventura Silva, quién menciona que el "Fideicomissum, fue el acto de última voluntad, el cual una persona (Fideicomitente) encargaba a otra (Fiduciario) transmitir toda su herencia, una "cuota", parte de ella, ó un bien determinado a una tercera persona (Fideicomisario).³

² Cfr. Ventura Silva, Sabino, "Derecho Romano", Novena edición, editorial Porrúa, Mexico, 1988, Pág. 199

³ Ibidem Pág. 251

El Fideicomisum, como instrumento jurídico fue muy importante en Roma, ya que por ejemplo cuando el testador quería favorecer con su herencia a una persona que carecía de capacidad jurídica para recibir los bienes, no quedaba otra alternativa más que rogar a un tercero a quién se le tenía mucha confianza para que entregara el bien en cuestión.

A mayor abundamiento, fue utilizado si se quería dejar una herencia o algunos legados a personas incapaces de recibirlos ó bien para disponer de bienes o de cosas de aquellas personas que no hacían testamento con las solemnidades debidas, o para librar la ley y disponer de dichos bienes, por lo que se dejaba a la buena fe de aquellas personas que eran capaces de la realización de todo aquello que el propietario no podía hacerlo legalmente.

Confirmando lo anterior, el Título XX de las Instituciones de Justiniano, mencionó que se podía dejar por Fideicomisum objetos particulares, como un fondo, un esclavo, un vestido, oro, etc., o más aun otorgar la libertad a un esclavo a través de este medio, por lo que se rogaba a un tercero que lo manumitiera, no importando que dicho esclavo fuera del testador, del heredero, del legatario o de otra persona, ya que si era ubicado en este último supuesto, se le debía comprar y en consecuencia manumitir, si el dueño se negaba a venderlo, por no recibir nada el Fideicomisum no se extinguía, sino se difería ya que el tiempo daba la oportunidad de comprar al esclavo y proceder en consecuencia.

Sus características fueron que se llevaba a cabo en una forma verbal, con plena libertad de quién lo otorgaba; desgraciadamente estos simples encargos no tenían fuerza legal, y por lo tanto sanciones jurídicas, toda vez que los Fiduciarios deshonestos no cumplían con su encargo por preferir el dinero que una buena reputación.

Otra modalidad de esta Institución fue la sustitución Fiduciaria, que se denominó cuando el testador ordenaba que el Fideicomisum se ejecutara inmediatamente, o que esta se disfrutara, conservara y solo hasta que muriera pasara al fideicomisario; como se observa, un bien podía tomar un solo destino en varias generaciones designándose al fideicomisario del fideicomisario.

Fideyusores.

Es el libro tercero, capítulo XX de las Instituciones de Justiniano donde se reguló la figura llamadas Fideyusores, toda vez que los acreedores acostumbraron solicitar a fin de mantener cierta seguridad para sus deudores, es decir el Fideyusor accedía a diversas obligaciones ya sea mediante la palabra, por escrito, pudiéndose obligar por un esclavo o por una deuda, denominada también como la Fianza Romana, misma que no podía ser utilizada por extranjeros

El Fideyusor, no se obligaba de manera que debiera más que el monto por el que se obligaba, ya que dicha obligación era accesoria y lo accesorio no puede contener más que lo principal, por ejemplo, si la deuda era por 20 sueldos de oro, el fideyusor se obligaba por 15 y si era una cosa, este podría prometer bajo alguna condición.

Con esta figura no solo se obligaba al Fideyusor, sino que también obligaba a sus herederos, si había varios de ellos, todos estaban obligados, cada uno por todo, por lo que el acreedor podía ejercer alguna acción contra el que quisiera, por todo si el quería. Sin embargo, un rescripto de Adriano mencionaba que el acreedor estaba obligado a dividir su acción entre los que podían pagar, por lo que si uno de ellos se hallaba insolvente al ser requerido, este obligaba a los demás.

Por lo antes expuesto y en conclusión, solo la denominación herencia fideicomisaria, fue la única figura que se asimila al fideicomiso actual, con la salvedad de que hoy en día esta se ejecuta a través de Instituciones legalmente autorizadas para desarrollar la actividad fiduciaria estando prohibido que las personas físicas sean fiduciarios.

A mayor abundamiento el Lic. Bravo, menciona que el fideicomiso universal que tiene por objeto una parte o la totalidad de la sucesión, tenía como ventaja sobre el legado universal, el primero podía transmitirse a título universal, el segundo no. Mientras que el fideicomiso particular permite alcanzar las mismas ventajas que el legado particular, pero con ciertas diferencias tales como:

LEGADO

Debía constar en un testamento.
Solo se establecía a cargo del
Heredero

FIDEICOMISO

Libertad de forma
podía establecerse a cargo de
un legatario o de un fideicomisario.⁴

Atento a lo anterior nuestro fideicomiso, no tiene conexión directa con los utilizados en Roma ya que este operaba con limitaciones y no era un instrumento flexible requerido en la mayoría de los casos para burlar la ley y para evitarse problemas de transmisiones hereditarias.

⁴Bravo González, A. "Compendio de Derecho Romano" sexta edición, editorial Pax de México, Mexico 1973, pag. 94.

ANTECEDENTES EN INGLATERRA

Ilustra el Lic. Raúl Cervantes, al comentar que en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica ha tenido gran desarrollo y singular importancia la institución del "TRUST", en su aspecto jurídico, nos dice, el Trust ha sido definido como una obligación de equidad, por la cual una persona llamada trustee, debe usar una propiedad sometida a su control (llamada Trust property), para el beneficio de personas llamadas "cestui que trust", utilizada para los más diversos fines.⁵

En efecto, el segundo antecedente más importante a considerar en el presente trabajo es el de Inglaterra, toda vez que como lo manifiesta el Lic. Cervantes Ahumada, es en Inglaterra y los Estados Unidos donde se utiliza con mayor frecuencia la figura en estudio.

Al igual que en Roma la utilización de los Usus, se podía prestar para ocultaciones y fraudes, pero su práctica se extendió tanto que al día de hoy es admitido sin contingencia alguna en Inglaterra.

Considera el eminente maestro Miguel Acosta Romero que la derivación del fideicomiso mexicano, es el Trust anglosajón, el Trust es sucesor histórico de otra institución inglesa aún más antigua que es el Use (uso), ya que desde tiempos inmemoriales y por diversos motivos en Inglaterra comenzó a practicarse de que el propietario de una tierra traspasara el dominio de ella a otra persona denominada Feoffee to use, (sujeto del derecho de uso), con el entendimiento entre las partes de que aun cuando el seccionario sería el dueño legítimo de la cosa, una tercera persona llamada Cestui que use (el que tiene el uso de la cosa) al que el autor del uso quería favorecer, tendría el derecho de gozar y disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas de verdadero dueño con respecto al mismo bien.

Mediante esta operación el usuario recibía el dominio pleno de la cosa o título de propietario en derecho; pero no para que él la aprovechara en su propio beneficio, sino que el encargo confiado a su buena fe, de que poseyera para su uso exclusivo del Cestui que use.⁶

Ahora bien, los grupos religiosos fueron los primeros en utilizar este instrumento, ya que estas no podían poseer tierras en abundancia, en la época de Enrique V, el Trust fue la regla para poseer la tierra en la Gran Bretaña.

⁵ Cfr. Cervantes Ahumada, Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito", Décima Tercera edición, editorial Herrero, México, 1984, Pág. 287.

⁶ Acosta Romero y Almazán Alaniz "Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso", Tercera edición, editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 4

Los derechos que se asignaban al beneficiario del Use, denominado Cestui que Use, no eran protegidos ni regulados por la ley común británica, reconocida como Common Law, toda vez que había ocasiones, en que nadie reconocía el derecho de los beneficiarios al uso de los bienes afectados por esa figura; así los jueces solo reconocían al titular del dominio ignorando al titular del Use, por lo que apareció una nueva jurisdicción, encomendándose su aplicación al Canciller del Rey, quien era una persona que se encargaba de administrar justicia independientemente del rigorismo del "Common Law", que al final de cuentas acabó para regular a la institución del Use y posteriormente al Trust.

Fue así que se crearon los Tribunales de Equidad, los cuales se encargaban de aplicar la rama jurídica separada del Common Law, llamada Equity.

El Use se creaba por convenio verbal: El Feoffe aceptaba conservar los bienes en custodia y permitía al Cestui que use tomar las utilidades; se obligaba además a transferir la propiedad o el título de ella tal como se le instruyera., siendo de esta manera por lo que muchos propietarios lograban eludir las graves cargas que les imponía el régimen feuda, consistente en tener que donar parte de sus tierras al señor feudal o participarle de los frutos de las mismas y obtener hombres armados para la guerra.⁷

Posteriormente los tribunales ingleses determinaron que el Statute of use, no afectara al use sobre el use y entonces los uses tomaron el nombre de Trust por considerar que esa palabra era más adecuada para designar la institución, así evolucionó el Trust a partir de los siglos XVII, XVIII y XIX en el sistema inglés y se ha notado desde 1800 una gran expansión y desarrollo de esta institución en estudio, principalmente para adaptarla a las condiciones sociales actuales y a las propias necesidades económicas.

Por lo anterior, en Inglaterra gran parte del derecho de los Trust ha sido codificada a partir del año de 1850 para estar de acuerdo con las cambiantes condiciones de la sociedad, de los negocios y de la ley de propiedad.⁸

Hoy por hoy se ha generalizado el concepto en dicho país, convirtiéndose en práctica común dando en Trust bienes, dinero, valores, etc., entregando grandes fortunas para obtener inversiones productivas.

⁷ Ibidem: Pág. 5.

⁸ Ibidem: Pág. 11

ANTECEDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El fideicomiso mexicano, por sus características propias, es una Institución que se deriva del Trust del derecho de los Estados Unidos de América, reconocido por diversos estudiosos del derecho mexicano.

En el primer Capitulo del libro editado por el entonces Banco Mexicano Somex, titulado "Instituciones Fiduciarias y Fideicomisos en México" describe que la primera noticia que existe en los Estados Unidos de América sobre una autorización otorgada a una persona moral para actuar como Trustee, es la que se entrego a The Farmer's Fire Insurance & Loan Company en la ciudad de Nueva York en el año de 1822, derivado de esto, se crearon diversas corporaciones para tal fin.⁹

Asimismo, el Lic. Carlos Dávalos, apunta que es uno de los dos sistemas en los que el Fideicomiso tiene una importancia extrema, ya que junto con el mexicano, son los que tienen más experiencia.

Continúa manifestando en su libro "Títulos y Contratos de Crédito" que Halbach, profesor Berkeley clasificó al Trust conforme a lo siguiente:

1. Según sus fines, ya sea Fideicomiso privado o de Beneficencia.
2. Según las obligaciones impartidas al Fiduciario, es decir, en un Fideicomiso activo en el que el Fiduciario tiene obligación "de hacer" concretar, o cuando es pasivo en el que el Fiduciario no tiene responsabilidades concretas, resumiéndose a ser receptáculo del Título legal.
3. Según su forma de creación, ya sea Fideicomiso expreso que es cuando la Ley presume una intención Fiduciaria y constructivo que es cuando su constitución es ordenada por un juez respecto a un bien que fue adquirido por vías ilícitas.
4. Según el momento de su creación, ya sea testamentario o intervivos.¹⁰

⁹ Banco Mexicano Somex "Instituciones Fiduciarias y Fideicomisos en México", 1989, Pág. 23.

¹⁰ Dávalos Mejía, Carlos Felipe, "Títulos y Contratos de Crédito" Segunda edición, editorial Harla, S A. de C. V., México, 1996, Pág. 839

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada, describe que en los Estados Unidos de América, su aplicación se ha incrementado principalmente en la práctica bancaria, utilizándose para formar fundaciones de caridad para administrar bienes con un fin determinado, para formar patrimonios que sirvan de garantía a la creación de valores inmobiliarios, etc."¹¹"

Es importante mencionar las legislaciones más importantes en ese país y que se refieren al Trust:

- Uniform Fiduciaries Act de 1922
- Uniform Trust Act de 1937
- Uniform Common Trust Fund Act de 1938
- Uniform Trustees Powers de 1964
- Cap VII del Uniform Protate Code de 1969

El ilustre maestro Acosta Romero comenta las formas de extinción del Trust:

- 1.- Por cesión del título del trustee al cestui.
- 2.- Por liberación del cestui al trustee.
- 3.- Por cesión hecha por el trustee y por el cestui a un tercero.
- 4.- Por el cestui que hereda el título legal del trustee o el trustee hereda el interés en equidad del cestui.
- 5.- Por revocación.
- 6.- Por estatuto, donde los fines se han cumplido y el trustee es transmitido por su propio derecho al cestui."¹²"

¹¹ Cervantes Ahumada, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito", Decima Tercera edición, editorial Herrero, México, 1984, Pág. 287

¹² Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 15.

Concluyo manifestando que el Trust, como negocio de confianza en los Estados Unidos de América, al igual que en México, se ha extendido tanto que hoy en día es practicado sin ningún problema, plenamente regulado por las leyes de cada país, derivándose el Fideicomiso Mexicano del Trust; no omito manifestar lo que indica el Lic. Dávalos en el sentido de que un Trust Deed produjo efectos jurídicos conforme a las leyes mexicanas, ya que sirvió como instrumento jurídico para garantizar una emisión de bonos, cuyo producto se destino a financiar la compra de ferrocarriles y la construcción de vías férreas en el año de 1908, en la que participaron el Gobierno Mexicano, empresas ferrocarrileras e Instituciones Fiduciarias de Estados Unidos de América.¹³

De igual forma, el maestro Acosta Romero menciona que se ha aceptado genéricamente que el fideicomiso latinoamericano es una adaptación del Trust Anglosajon, partiendo de los siguientes principios:

- 1.- Patrimonio afectado, se trata de un patrimonio autónomo, sin propietario (propiedad fiduciaria).
- 2.- El fin lícito y determinado.
- 3.- Equiparamiento en las partes que intervienen.
- 4.- La diversidad de funciones que se les atribuyen a ambas figuras, incluso netamente empresariales (bussiness trust, investment trust- organismo financiero de primer orden).
- 5.- Su régimen fiscal es muy similar.¹⁴

Esto fue posible, según acota el maestro Batiza, a las características propias del Código Civil vigente en dicho año y el cual proviene de 1884, y de la ley de ferrocarriles del 29 de Abril de 1899, que hicieron posible que un Trust Deed aun cuando fuera constituido en los Estados Unidos de América, pudiera surtir efectos en nuestro país, donde se contemplo que esa variedad del Trust correspondía a los contratos de préstamo, mandato e hipoteca.¹⁵

¹³ Dávalos Mejía, Carlos. Op. Cit. pag. 433

¹⁴ Cfr. Acosta Romero y Almazán Alaniz. Op. Cit. Pág. 16.

¹⁵ Batiza, Rodolfo. "Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria", Segunda edición, editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 17.

ANTECEDENTES EN MEXICO.

Para lo correspondiente a nuestro país, y antes del año de 1900, según la investigación que lleve a cabo, no hay antecedentes del instrumento jurídico identificado con el nombre de Fideicomiso; sin embargo, el desarrollo y perfección que ha alcanzado en solo 76 años es muy amplia.

En efecto, el Fideicomiso en la actualidad es considerado un instrumento muy flexible; por ejemplo en la pasada década se llevó a cabo reformas legales a diversos ordenamientos jurídicos, es decir, en el año de 1993 se autorizó a que las Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros y Fianzas ejecutaran fideicomisos, y en el año de 1999 el Gobierno del Distrito Federal emitió a través de su Gaceta Oficial, lo que denominó "Fideicomisos No Públicos", para lo que en el mes de mayo del año 2000 se deroga la existencia de tan equivocada denominación, así mismo es menester resaltar que el 23 de mayo se modifica sustancialmente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la que cambia el orden ajeño de los artículos que regularon a la figura jurídica en estudio.

Por lo inagotable de su aplicación, existen varios tipos de Fideicomisos y su ejecución la pueden desarrollar diversas Instituciones, sin embargo, es oportuno mencionar que el presente trabajo de tesis, se refiere a las características e importancia del Fideicomiso y en especial al Público en el Distrito Federal como instrumento jurídico, el cual es considerado en diversos ordenamientos que regulan la actividad gubernamental, siendo lamentable que no exista un solo ordenamiento que regule en forma integral al Fideicomiso.

Proyecto Limantur.

El primer intento realizado para establecer las Instituciones Fiduciarias en México, se atribuye al Proyecto redactado por el Lic. Jorge Vera Estañol, en donde el entonces Secretario de Hacienda José Y. Limantour, envió a la Cámara de Diputados el 21 de Noviembre de 1905 una iniciativa que facultaba al Ejecutivo a expedir una Ley para constituir Fideicomisos, dicho proyecto se componía de ocho artículos, sin embargo, no fue sancionado retardándose sus esfuerzos para implantar las instituciones fiduciarias en México."¹⁶

¹⁶ Batza, Rodolfo. Op. Cit., Pág. 16.

Dicho proyecto es considerado como el primer antecedente teórico del fideicomiso en México el cual no fue aprobado como ya lo mencione en el párrafo que antecede; relevante es el término con que se identificó a este tipo de instituciones ya que fue erróneo, al denominarlas como fideicomisarias y no como fiduciarias.

Cabe mencionar que el proyecto supeditaba la creación de las Instituciones Comerciales a la aprobación y vigilancia de la Secretaría de Hacienda quién les concedía exenciones y privilegios fiscales.

Proyecto Creel.

En febrero de 1924, en la primera Convención Bancaria se presenta el Proyecto Creel, cuyo autor fue el Lic. Enrique Creel, quien propuso la reglamentación de compañías bancarias que tendrían por objeto fungir como fiduciarias, este proyecto sustituyó la expresión institucional fideicomisaria, por la denominación de Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro, su importancia radica al mencionar que algunas de sus disposiciones influyeron sobre la legislación.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de diciembre de 1924, introdujo en su contenido al fideicomiso en nuestro derecho y sustituyó, es decir abrogó la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897.

La importancia de la Ley en cuestión, es que introdujo, por primera vez la figura del fideicomiso en nuestro derecho; éste fue comentado en los artículos 73 y 74,¹⁷ donde se permitía servir a los intereses del público en varias formas, principalmente administrando los capitales que se les confiaban e interviniendo con la representación de los suscriptores o tenedores de bienes hipotecarios, dicha inclusión no llenó los vacíos que se encontraban en la ley, ni tampoco precisa las características del fideicomiso ni reglamentó sus efectos. Así pues, quedaban comprendidos bajo el régimen de concesión del Estado, con duración máxima de 30 años y únicamente con autorización de explotación de las

Instituciones de Crédito, sin embargo en marzo de 1926 se sometió a la Secretaría de Hacienda el denominado Proyecto Vera Estañol, inspirado en las instituciones norteamericanas y en el Proyecto Alfaro de Panamá; dicho proyecto estableció en el artículo 132, que la vigilancia de las Instituciones de Crédito y los establecimientos Bancarios correspondía a la Secretaría de Hacienda, la cual ejercería sus atribuciones por medio de inspectores.

¹⁷ Cfr. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. "El Fideicomiso", Octava edición, editorial Porrúa, México, 1999, pag. 3

Ley de Bancos de Fideicomiso.

En la exposición de motivos se expresó que la Institución del fideicomiso fue nueva en México, por lo que la Ley significaba la legalización de una Institución jurídica moderna que en otros países, se practicaba hacia largo tiempo con productivos resultados; permitía que las operaciones financieras y comerciales se hicieran sin los problemas del derecho tradicional.¹⁸

En dicha exposición concluía, que en la Ley se autorizaba a los bancos de fideicomiso para tener departamentos de ahorro.

La Ley del 30 de Junio de 1926, define y reglamenta al Fideicomiso en México; compuesto de 86 artículos, los que se estructuraban en 5 Capítulos y donde lo denominaba como mandato irrevocable. los artículos más importantes de la Ley en comento fueron:

Que el objeto propio de estas Instituciones, fue las operaciones por cuenta ajena y en favor de un tercero, asimismo, determinó que para el establecimiento de dichas Instituciones, se requería el otorgamiento de una concesión por parte del Gobierno Federal, constituida como Sociedad Anónima, dicha legislación regulaba también a los órganos de administración y vigilancia, así como la forma de estructurarse.

El Fideicomiso propiamente dicho, es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al Banco, con carácter de Fiduciario determinados bienes, para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad de quien los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

Lo anterior se detalló en el artículo sexto, mientras que el artículo Décimo Catorce decretó:

El Banco Fiduciario podrá ejecutar en cuanto a los bienes fideicomitados, todas las acciones y derechos inherentes al dominio, aun cuando no se exprese en el acto constitutivo del fideicomiso; pero no podrá enajenar, gravar ni pignorar dichos bienes a menos de tener facultad expresa, o de ser indispensables esos actos para la ejecución del fideicomiso.

Las causas de extinción del fideicomiso, entre las que resaltan el cumplimiento del objeto o su imposibilidad de cumplimiento, así como el incumplimiento de la condición suspensiva de que dependiera venían en el artículo Décima Octava de dicho ordenamiento.

¹⁸ Banco Mexicano Somex, Op. Cit., Pág. 34.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.

La Ley de Bancos de Fideicomiso tuvo una duración por demás efímera de cuatro meses, toda vez que en el mes de agosto del mismo año de 1926, se aprobó la nueva Ley bancaria a la que se le identificó como "Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios", en la que el legislador incorporó los preceptos de la Ley anterior, (contemplados en el Capítulo VI, de su Título Primero, artículos del 97 al 150), Ahora bien, el 29 de Junio de 1932 se publicó la nueva "Ley General de Instituciones de Crédito".

Esta Ley fijaba las normas a seguir por las instituciones en los contratos condicionales; enumeraba las causas para admitir la renuncia de las Instituciones en el ejercicio de su cargo en un fideicomiso y les imponía responsabilidades civiles y penales en casos de incumplimiento, concediendo el ejercicio de las acciones correspondientes al beneficiario o a sus representantes legales y a falta de éstos, al Ministerio Público, así como al fideicomitente, si se hubiese reservado ese derecho al constituirse el fideicomiso; además establecía que en la contabilidad de la Instituciones, los bienes, valores o derechos dados en fideicomiso, lo mismo que sus productos, se harían constar en una cuenta especial, sin que en ningún caso estuvieran afectos a otras responsabilidades o al ejercicio de otras acciones que las derivadas del fideicomiso mismo, o de las que conforme a la Ley correspondieran a terceros.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La intención del legislador fue que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como la Ley General de Instituciones de Crédito, fueran complementarias ya que se emitieron en el año de 1932 vigente la primera de ellas hasta el 22 de mayo del 2000, en cuyo Título II, Capítulo V, artículos del 346 al 359 regularon al Fideicomiso como una Institución sustantiva; dicho ordenamiento entró en vigor a partir de septiembre del mismo año. Nuestra legislación actual, nos explica el Lic. Horacio Sánchez, ubica al fideicomiso como una Operación de Crédito, ya que lo regula, dentro del Capítulo V, del Título Segundo, denominado de la Operaciones de Crédito; este autor manifiesta que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito reglamenta el fideicomiso, y la Ley General de Instituciones de Crédito de 1926 lo había aceptado, porque su implantación sólida en México, en los límites que nuestra estructura jurídica general permite, significará de fijo un enriquecimiento del caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía".¹⁹

¹⁹ Sánchez Sodí, Horacio. "El Fideicomiso en México", Primera edición, editorial Greca, México, 1996, Pág. 22

Respecto a la entrada en vigor de esta Ley, el Lic. Carlos Dávalos nos expone que fue la primera que reguló el fideicomiso en forma integral y sustantiva no sólo en México, sino en todo el mundo, asimismo subraya la probable influencia que tuvo el Código Civil en el legislador de la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual entró en vigor el primero de octubre de 1932, concluyendo que tal vez, podría explicar el contenido fuertemente contractual y obligacionista de la Institución, que permanece a la fecha.²⁰

El artículo 346, ahora 381 como ejemplo, menciona que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria; dicho artículo desechó la concepción de que el fideicomiso es un mandato, no obstante que tanto el mandato como en el fideicomiso alguien acepta comprometerse a algo que otro le encomendó.

Ahora bien, es importante resaltar que el día 23 de mayo del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan los artículos del 346 al 380 del Título Segundo, Capítulo IV, por lo que consecuentemente se recorrieron los artículos que regulan al fideicomiso, quedando como artículos del 381 al 394; asimismo, se adiciona una Sección Segunda, al Título Segundo, Capítulo V con los artículos del 395 al 414, que de igual forma tristemente solo regulan al fideicomiso de garantía.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, estuvo en vigor por 44 años hasta finales de 1984 derivada de la Nacionalización de la Banca, esta Ley del 3 de mayo de 1941, comprendía 117 artículos.

Por otro lado el articulado de esta Ley se dividió en 5 Títulos donde el Título Segundo por ser éste aplicable al presente estudio mismo que estaba integrado por siete capítulos los cuales se referían a las Instituciones de Crédito que la propia Ley reconocía; Bancos de Depósito, Bancos de Depósito de Ahorro, Sociedades Financieras, Sociedades de Crédito Hipotecarias, Sociedades de Capitalización, Sociedades Fiduciarias y Bancos de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Familiar.

Dicha Ley mencionaba que el Sistema Bancario Mexicano estaba integrado por dos diferentes tipos de instituciones las de Crédito e Instituciones Auxiliares de Crédito, donde puntualizo que el presente trabajo esta proyectado al estudio de las características del Fideicomiso Público en Instituciones de Crédito.

²⁰ Cfr. Dávalos Mejía, Carlos., Op. Cit., Pág. 843.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Inicio el presente apartado con lo que el Maestro Carvalho Yáñez redacta con respecto a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ya que al momento de suceder la expropiación a favor de la Nación, manifiesta, las Instituciones de Crédito privadas a las que se había autorizado para prestar el servicio público de Banca y Crédito, la actividad bancaria y crediticia siguió regulada bajo las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en vigor desde el año de 1941; la cual fue sustituida el 31 de Diciembre de 1982, en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, misma que habría de ser abrogada por otra del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la federación el 14 de enero de 1985.²¹

Dicha Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente desde el mes de enero de 1983, diseñada como ordenamiento transitorio para iniciar la adecuación de la Banca a la normatividad que tendría que resultar de su nacionalización, existió con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares promulgada en 1941, sin embargo en diciembre de 1984 se expidió una nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito, que reguló en forma integral la actividad bancaria, derogando en consecuencia a la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 y a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito de diciembre de 1982; la Ley en comento constó de 112 artículos y 11 artículos transitorios.

La importancia que reviste al fideicomiso la podemos ejemplificar al recordar que cuando se expropió la Banca, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones afectadas, pagaría la indemnización correspondiente en un plazo no mayor de 10 años.

Asimismo, el Ejecutivo Federal garantizó el pago de todos los créditos a cargo de dichas instituciones; donde no eran objeto de expropiación, entre otros, el dinero y valores propiedad de los usuarios de la entonces servicio de banca y crédito o las cajas de seguridad, así como los fondos o fideicomisos administrados.

Ahora bien de conformidad con lo que estableció el artículo 30, fracción XV, la nueva Ley reconoció dos tipos de Instituciones de Crédito, las Instituciones de Banca Múltiple y las Instituciones de Banca de Desarrollo.

²¹ Carvalho Yáñez, Erick. "Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano", Cuarta edición, editorial Porrúa, México, 1999, pag. XXX.

La que permitió que ambas clases de Instituciones pudieran llevar a cabo operaciones de fideicomiso en sus fracciones XVI al XXII autorizó los servicios denominados fiduciarios.

Se puntualizó que era facultad del Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario, así como la facultad de su remoción o suspensión correría a cargo de la entonces Comisión Nacional Bancaria; por otra parte en el artículo 24 último párrafo, indicó que dichos Delegados Fiduciarios y Servidores Públicos podían obligar con su firma a la Institución, con excepción del Director General.

El artículo 25 acotó que para acreditar en forma fehaciente la personalidad y facultades de los Servidores Públicos de las entonces Sociedades Nacionales de Crédito, bastaba con exhibir una certificación de su nombramiento, debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio, expedido por el Secretario del Consejo Directivo; para acreditar la personalidad de los Delegados Fiduciarios de tales Instituciones bastaba la protocolización del acta en la que constara el nombramiento por parte del ya mencionado Consejo Directivo, o del testimonio que contuviera el poder general otorgado por la Institución, aun cuando en el acta o en el poder no se mencionara especialmente el negocio o asunto en que consistiera la representación.

Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante contra la Institución o viceversa, constituirá a esta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes que se contenía en el artículo 94.

Ley de Instituciones de Crédito

Para lo anterior, es menester recordar que el Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente de la República Mexicana en ese entonces el día 12 de Mayo de 1990 solicitaba se derogara el quinto párrafo del artículo 28 Constitucional, y se reformara y adicionara el inciso a), y el punto 22 del mismo inciso de la fracción XXXI del artículo 123 de nuestra Constitución Política, todo ello para restablecer el régimen mixto de la prestación de los servicios bancarios, basado en la necesidad del Estado de concentrar sus acciones al cumplimiento de sus objetivos, atender las necesidades sociales y elevar el nivel de vida de la población, ampliar y mejorar la calidad de los servicios bancarios y crediticios, (en beneficio de la colectividad) evitando abusos, privilegios y subsidios.

Estas reformas constitucionales, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y fueron publicadas incluyendo el texto de su iniciativa, en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Junio de 1990, las cuales dieron apertura a dos Leyes, la primera fue la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras y la segunda denominada Ley de Instituciones de Crédito, el día 18 de Julio de 1990, esta última está integrada por 143 disposiciones y 20 artículos transitorios; la nueva Ley es una reproducción de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del año de 1985 que abrogó.

Continúa el Lic. Carvallo manifestando que a través de diversos decretos del Ejecutivo Federal se transformaron la mayoría de las entonces Sociedades Nacionales de Crédito en Sociedades Anónimas, subsistiendo como tales únicamente las que forman en la actualidad a la Banca de Desarrollo; paralelamente este ordenamiento estableció los mecanismos jurídicos y económicos para llevar a cabo la reversión de la propiedad estatal de la diversas instituciones a la empresa privada, aunque sin excluir por completo al Gobierno Federal como posible accionista de la Banca privada.²²

Para ejemplificar nuevamente la importancia del instrumento jurídico en estudio, expongo que la unión y organización de los capitales necesarios para adquirir las acciones de las nuevas Sociedades Anónimas Bancarias, se llevó a cabo mediante contratos de fideicomiso, en el que se integraba al fideicomitente llamado fideicomitente inicial y a los fideicomitentes adherentes.

La Ley actual, a diferencia de las legislaciones anteriores, no profundiza en la regulación de las Instituciones Fiduciarias dividida en 7 Títulos.

La autorización para la administración de Fideicomisos es legislado en el artículo 46, que a la letra dice:

"Artículo 46.- Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones."

Complementándose con los artículos 79 al 85 del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley en vigor, resaltando lo siguiente:

²² Cfr. Carvallo Yañez, Erick., Op. Cit, pag XXXI

El artículo 79 del propio cuerpo legal exige que la contabilidad que se deberá llevar derivada de fideicomisos, mandatos o comisiones; sea especial por cada contrato.

El siguiente precepto (es decir, el artículo 80) especifica, que las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de delegados fiduciarios.

El Comité Técnico se contempla en el tercer párrafo del mismo precepto; el régimen de los fideicomisos de valores se refleja en el artículo 81; asimismo el artículo 82 expresa lo relativo al personal que se utiliza para la realización del Fideicomiso.

Otro lineamiento más es el identificado con el No. 83, donde se contempla a los fideicomisos que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones; la remoción del fiduciario se encuentra en el artículo 84; finalmente el artículo 85 define la duración del fideicomiso Público o de interés público.

El artículo 104 establece la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para nombrar un inspector y ordenar una inspección sobre empresas, negociaciones o establecimientos que sean propiedad de una persona física o moral que presumiblemente actúa como fiduciaria sin estar autorizada para ello conforme a la Ley; con lo anterior entendemos que se amplía la protección a las Instituciones fiduciarias.

Por último el Secreto Fiduciario se decreta en el artículo 118 que a la letra dice

"Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria (y de Valores), la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes".

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO

Según el maestro Carlos Dávalos, dice que la naturaleza del Fideicomiso se ha asimilado a un mandato, a una sub-propiedad, a un negocio fiduciario, a una declaración unilateral de la voluntad y también en un contrato fiduciario.

Se convierte en un puntal del fomento económico comercial tanto público como privado, al paso que es uno de los instrumentos más útiles del Poder Ejecutivo es un concepto que manifiestan no sólo las relaciones entre dos personas, sino también las que en ocasiones se suscitan entre cientos de personas, con derechos y obligaciones más o menos equivalentes y todos concertados por una sola idea y no en dos que es precisamente el fideicomiso.

Por lo anterior, la naturaleza del fideicomiso, no es trasladar la propiedad o el dominio de una cosa o un bien independiente de quien sea el fideicomitente, sino llegar a cierto fin lícito, mediante la asignación de bienes para la creación de otro patrimonio autónomo, que no es la propiedad de una persona específica, sino un cúmulo de bienes sujeto a reglas especiales y de las cuales su dueño decidió someter y su ejecutor consistió en llevar a cabo."²³

Asimismo, el maestro Acosta Romero, dice que se discute en México, la naturaleza jurídica del fideicomiso, hay quienes lo consideran como un contrato y quienes lo consideran como un negocio jurídico o una declaración unilateral de la voluntad."²⁴

Luego entonces, y conforme a lo anterior, es menester citar la siguiente tesis jurisprudencial, en la que se dice lo siguiente, no omito manifestar que dicha tesis contempla los artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, antes de su modificación:

²³ Dávalos Mejía, Carlos. Op. Cit. Pág. 848

²⁴ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 429.

FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO ES EL TITULAR DEL PATRIMONIO DEL.

De conformidad con los artículos 346 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso es un acto unilateral de la voluntad por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad la transmite el fiduciario para la realización de un fin determinado. En términos de los preceptos antes invocados, el fiduciario no es solamente un ejecutor del fideicomiso, sino que, por el contrario, es titular del patrimonio fideicomitado en atención a la especial naturaleza de ese acto jurídico y, en condiciones, resulta obvio que al igual que cualquier titular de un determinado bien tiene interés jurídico en protegerlo, cuando por actos de terceras personas sufra una alteración en el mismo.

Amparo en revisión 254/1975.B.I.S.A. 11 de julio de 1975 unanimidad, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil en Primer Circuito. Tribunales Colegiados, Tomo VI. Civil Pág. 658.²⁵

A mayor abundamiento, citaremos una segunda tesis que reafirma el comentario de que el fideicomiso se tiene que establecer mediante un contrato el cual a la letra dice:

FIDEICOMISO. NATURALEZA DEL.-

El Fideicomiso es un negocio jurídico, por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, diverso del patrimonio propio de las partes que intervienen en el contrato, respectivo cuya titularidad se concede a la Institución Fiduciaria para la realización de un fin determinado.

Pleno H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo en revisión 769/84 Unitas, S.A. de C.V.. 26 de Agosto de 1998.

Mayoría de 17 votos de los Señores Ministros: de Silva Nava, López Contreras, Cuevas Montecón, Castellanos Tena, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, AdatoGreen, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velásco, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Ortiz Santos, Díaz Romero, Olivera Toro y Presidente Del Río Rodríguez. En contra del voto de los señores ministros, Azueta Güiron, González Martínez y Smill Ordoñez.

²⁵Herrera Torres, Gustavo, "La Jurisprudencia en Bancos e Instituciones Financieras", Percepción editores, S.A. de C.V., México, 1994, Pág. 87.

Mandato.

Sin embargo, es menester analizar al Mandato a fin de eliminar otras posturas de ilustres maestros, que con respecto a la naturaleza jurídica del fideicomiso han expresado; por lo que inicio citando al maestro Jorge Alfredo Domínguez Martínez el que señala que corresponde al maestro Alfaro haber pretendido por primera vez una adaptación del Trust anglosajón a los sistemas jurídicos latinoamericanos de ascendencia romana.²⁶

En efecto, y conforme se ha señalado, recordemos que Ricardo Alfaro precisó que el Fideicomiso es un mandato irrevocable, en virtud del cual se transmiten al fiduciario determinados bienes, para que disponga de ellos y de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario, teniendo los elementos que a continuación se menciona:

La esencia del fideicomiso, es la de un mandato irrevocable aunado a una transmisión de bienes considerada por él como necesaria, pues sin ella no habría acto de confianza.

El objeto, es todo bien mueble o inmueble, corpóreo, incorpóreo, presente o futuro y el fin está representado por el contenido de la obligación del fiduciario es decir, destinar los bienes a la finalidad dispuesta por el fideicomitente y nada más.

El sujeto del fideicomiso es según el citado autor, el fideicomisario, pues en beneficio de éste fue la constitución de aquél y califica al fideicomitente como fuente y al fiduciario como instrumento.

El fin, que está representado por el contenido de las obligaciones del fiduciario, o sea destinar los bienes a la finalidad dispuesta por el fideicomitente.²⁷

En mi opinión esta teoría, se basa en el entendido de que el Mandato es un contrato por el cual una persona presta un servicio o realiza algún acto por cuenta o por encargo de otra y si el fideicomiso es la realización de algún acto por encargo del fideicomitente, se presume que el fiduciario es un mandatario y el fideicomitente un mandante.

Adicionalmente considero que el fideicomiso no es un Mandato, ya que los efectos jurídicos del acto realizado por el mandatario, se producen directamente en el patrimonio del mandante; en el fideicomiso se debe tener por objeto actos jurídicos relacionados con los bienes fideicomitidos; en el mandato pueden ser materia toda clase de actos jurídicos siempre que sean lícitos, la distinción reside en la transmisión del dominio producida por el fideicomiso, lo que no se da en el

²⁶ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 145.

²⁷ *Ibidem*: Pág. 146

Mandato, la actuación del fiduciario no es en nombre del fideicomitente, sino es en nombre propio, sin que los efectos jurídicos del acto realizado por el fiduciario se produzcan en su propio patrimonio, sino sobre los bienes objeto del fideicomiso, es decir, los que desincorporo de su propiedad el fideicomitente.

La Declaración Unilateral de la Voluntad.

Otra opinión que versa sobre la Naturaleza jurídica del fideicomiso, es cuando se manifiesta que el acto constitutivo del fideicomiso es una declaración unilateral de la voluntad, justificando esta postura derivado al origen o nacimiento del negocio; así es, para el respetable maestro Dr. Raúl Cervantes Ahumada, el acto constitutivo del Fideicomiso es siempre una declaración unilateral de la voluntad ya que puede ser que el fideicomiso se contenga dentro de un contrato, pero no será el acuerdo de voluntades lo que constituya el fideicomiso, sino que éste se constituirá por la voluntad del fideicomitente.²⁸

Sin embargo, la ejecución del fideicomiso, como se menciona al inicio de esta Tesis se tiene que establecer contractualmente, entre el fideicomitente y el fiduciario, y el fideicomisario en su caso; aclarando que en mi opinión la aceptación de la fiduciaria perfecciona el contrato, toda vez que hace posible su ejecución debido a que el fideicomiso es perfecto desde que reúne sus elementos esenciales a través de un Contrato ya que el Fideicomiso se presenta como un acto unilateral, cuando el fideicomitente establece su voluntad en un acto inter vivos, luego entonces su declaración sería obligatoria para él, en virtud de no poder revocarla si no se reservó ese derecho, ni puede modificarla sin consentimiento del fideicomisario, Toda vez que en la práctica no se impone la designación de una Institución Fiduciaria, ésta puede aceptar o no la constitución del mismo, ya que a falta de Institución fiduciaria, obviamente no existiría el fideicomiso.

Por lo anterior, la simple declaración de la voluntad no transmite los bienes o derechos; para que la transmisión se realice, es menester la aceptación de quien recibe el patrimonio a fideicomitir.

Considero que la confusión de que algunos autores comparen al Fideicomiso con la manifestación o declaración unilateral de la voluntad, se deriva del segundo párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; dicho párrafo menciona que "En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario, o en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las Instituciones expresamente autorizadas conforme a la Ley".

²⁸ Cervantes Ahumada, Raúl. Op. Cit. Pág. 289.

Negocio Fiduciario.

Una teoría más que contempla la naturaleza jurídica del fideicomiso la encontramos en lo que el maestro Jorge Alfredo Domínguez Martínez define, al puntualizar que el fideicomiso es un negocio jurídico, que se constituye mediante la manifestación unilateral de voluntad de un sujeto llamado fideicomitente, por virtud del cual, éste destina ciertos bienes o derechos a un fin lícito, determinado así como la ejecución de los actos que tiendan al logro de ese fin, debiendo realizarse por la institución fiduciaria que se hubiere obligado contractualmente a ello.²⁹

Hay que aclarar que Negocio Jurídico es un termino desconocido por nuestro Código Civil, pero que lo entiendo como un acto jurídico, en donde se manifiesta la autonomía del sujeto.

Atento a lo anterior se define que el Negocio Fiduciario es aquél donde una persona transmite a otra ciertos derechos o bienes; por lógica, el Fiduciario los destina a la realización de una finalidad lícita determinada y, en consecuencia dicha finalidad, se obliga a retransmitir dichos derechos o bienes a favor de un tercero o en su caso a revertirlos cuando proceda dependiendo del tipo de negocio fiduciario a su favor.

El Lic. Carlos Dávalos, atiende a la tesis del ilustre maestro Barrera Graf sobre el Negocio Fiduciario y define que el más importante de los jus-mercantilistas mexicanos, sostiene que el Fideicomiso es un Negocio Fiduciario;

Primero, porque ha sido acogido expresamente, de manera típica, por la legislación.

Segundo, porque a través de él se atribuye a alguien un derecho patrimonial en interés de otro, y a nombre propio.

²⁹ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pag 188

Continúa mencionando el citado autor, que a pesar de ser un negocio en esencia traslativo, tiene correlativamente la obligación para el fiduciario, de resumir la amplitud de sus derechos sólo a los necesarios para cumplir con el fin señalado por el fiduciante.³⁰

Finalmente cito a Rodolfo Batiza quien anota que de la lectura de la Ley sustantiva se revela claramente que la constitución del fideicomiso resulta en un vínculo, en una relación legal que liga a las partes entre sí y de la cual se derivan deberes y derechos recíprocos; jurídicamente, el fideicomiso es una obligación.³¹

Por lo anterior, concluyo manifestando que el fideicomiso se constituye mediante la manifestación de la voluntad que expresan dos partes importantes el fideicomitente y el fiduciario, mediante un contrato de tipo mercantil, en la que se debe expresar en forma clara la transmisión de bienes y derechos así como los fines específicos; las características de la transmisión, posibles reversiones de patrimonio o propiedad, costos de la administración fiduciaria, entre otros conceptos que las partes crean convenios dependiendo de los fines específicos en cada uno de dicho Negocio Fiduciario.

³⁰ Dávalos Mejía, Carlos. Op. Cit Pág. 855

³¹ Batiza, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 39

EL FIDEICOMISO PUBLICO.

Toda vez que el presente trabajo está dedicado al estudio del Contrato de Fideicomiso como instrumento jurídico para el gobierno del Distrito Federal en la solución de los diversos problemas Sociales y en especial al problema que implica al de los ancianos abandonados, es menester considerar brevemente en este apartado al Fideicomiso Público.

El maestro Rodolfo Batiza comenta que la enorme importancia que han adquirido los Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal justifica ya una clasificación entre Fideicomisos Públicos y Privados, continuando con su exposición, apunta que los Fideicomisos en que el Ejecutivo Federal es Fideicomitente tienen una variedad de aplicaciones casi ilimitada en todos los campos de la actividad económica y social.³²

- Industria
- Comercio
- Agricultura
- Ganadería
- Turismo, etc.

En situaciones de emergencia o fuerza mayor; el Fideicomiso en estos aspectos, es en consecuencia natural de un creciente intervencionismo estatal y ha resultado en una nueva forma de descentralización administrativa pudiéndose utilizar por:

- Región
- Servicio
- Colaboración

³² Batiza, Rodolfo. Op. Cit., Pág. 100.

En efecto, como lo he señalado, el Fideicomiso por su flexibilidad hoy por hoy es utilizado en los más variados casos concretos, y por lo tanto aprovechado por nuestro Gobierno quien ejerce la administración pública en beneficio de sus habitantes.

Aunque el trabajo en cuestión es sobre el fideicomiso en una institución de crédito, es importante, mencionar que Nacional Financiera, ha actuado como fiduciaria, tomando como base su Ley Orgánica expedida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de diciembre de 1940; principalmente del Gobierno Federal y sus dependencias, con lo anterior, es la principal fiduciaria en la administración de fideicomisos públicos.

Conforme a lo anterior, sus primeras operaciones consistieron en fideicomisos para garantizar al Gobierno Federal créditos que este otorgaba por conducto de Nacional Financiera como Fiduciaria a empresas que representaban en su momento una actividad prioritaria.

En 1953, se creo el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria mediana y pequeña, naciendo con esto los fondos de fomento, promoviéndose el desarrollo de ciudades industriales y centros comerciales, donde Nacional Financiera proporcionó la asistencia técnica para llevar a cabo el plan maestro de las respectivas ciudades, el programa de ventas, comercialización, etc.

En 1982 por disposición del ejecutivo federal, a partir del 20 de junio las ciudades industriales se desincorporaron y pasaron a los gobiernos de los Estados, continuando los fideicomisos en Nacional Financiera, pero el cliente ya no fue el gobierno federal, sino los gobiernos de los estados.

Es digno de mencionar los grandes fideicomisos de carácter públicos, en Nacional Financiera, tales como el Fondo Nacional de Fomento Industrial, que apoyó a la empresa industrial mexicana, mediante la participación en el capital de riesgo de las empresas.

El Fonatur, que se originó por la fusión de Infratur y Fogatur, este último creado por el H. Congreso de la Unión en el año de 1956 el cual a contribuido al desarrollo de verdaderos polos turísticos como Cancún, Ixtapa, Los Cabos, Puerto Escondido, Oaxaca, Huatulco, por decir algunos.

Y que decir, el bien conocido Fondo Nacional de Consumo y Garantía para los trabajadores (FONACOT), el cual otorga créditos a los trabajadores en forma agil, mediante sistemas de control establecidos con empresas afiliadas a dicho fondo; en los existentes para la ampliación del sistema carretero, mediante la emisión de Certificados de Participación.

Para entender lo anterior, es conveniente citar al respetado Lic. Rafael de Pina, quién nos define a la Administración Pública como el conjunto de los Organos mediante los cuales el Estado; las Entidades de la Federación, los Municipios y los Organismos Descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.³³

A mayor abundamiento, el maestro Miguel Acosta Romero menciona que el fideicomiso de Estado, Fideicomiso Público o del Gobierno Federal es de aquellas Instituciones que son utilizadas con más frecuencia en los últimos años y que, sin embargo, su precisión teórica y legal dista mucho de haberse logrado, continúa con su exposición al mencionar, que las normas que se refieren al fideicomiso Público están:

Dispersas en una serie de leyes especiales.

No existe una ley que los regule en forma sistemática. ³⁴

Exposición de la que no omito expresarlo, comparto totalmente, ya que para el presente estudio nos encontramos con la búsqueda de diversas leyes, códigos y libros de consulta; es triste y lamentable que una figura tan rica en posibilidades de actuación, no sea regulada en forma integral, por lo que sería interesante proponer a futuro una regulación integral al H. Congreso de la Unión.

Ahora bien, complemento mi exposición citando desde el punto de vista jurídico las siguientes consideraciones. Regulado principalmente en la legislación federal, el fideicomiso público se establece como aquél que se constituye por la Administración Pública o por una Entidad Paraestatal con el propósito de auxiliar al Ejecutivo en la realización de acciones prioritaria, con una estructura orgánica análoga a la de una entidad paraestatal y que tiene un comité técnico; así, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que:

³³ De Pina Vara, Rafael. Op Cit.

³⁴ Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Novena edición, editorial Porrúa, México, 1990. Pág. 434.

Los fideicomisos públicos a que se refiere el Artículo 3º, fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Del mismo modo, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el artículo 40 señala que:

Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Mientras que en el ámbito local, el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en resumen establece:

Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, que se organice de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al jefe del Distrito Federal mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales.

Ahora bien, el marco jurídico aplicable para fideicomisos públicos en el Distrito Federal objeto de la nuestro estudio, se encuentra integrado entre otros por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Código Financiero del Distrito Federal, Acuerdo por el que se establece el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno, en su artículo 101 dispone que el Jefe de Gobierno aprobará la participación del Gobierno del Distrito Federal para constituir y aumentar fideicomisos públicos, señalando que tales autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de finanzas que determine la Ley Orgánica, la cual fungirá como fideicomitente único de dichos fideicomisos.

Por su parte, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, establece en su artículo 43, que los fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

El artículo 44, en su segundo párrafo, del mismo ordenamiento jurídico señala que será indispensable la aprobación del jefe de Gobierno para constituir o aumentar fideicomisos públicos, y que las autorizaciones deberán ser otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal.

Respecto del Código Financiero del Distrito Federal, establece que para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos las dependencias y entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Local, y con base a dicha autorización se inscribirán en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a cargo de la propia Secretaría de Finanzas. En este orden de ideas, se desprenden dos elementos fundamentales que invariablemente deben cumplirse para que los fideicomisos puedan ser considerados públicos:

- a) El fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal deberá ser la Secretaría de Finanzas, y
- b) Que cuenten con aportaciones de recursos públicos; requisitos esenciales, sin los cuales no podrían tener el carácter de fideicomisos públicos.

Para mayor claridad, presento un cuadro que bien puede resumir lo antes manifestado.

GOBIERNO ESTATAL, a través
de la Secretaría de Finanzas.

ACUERDO, DECRETO LEY U OFICIO

DIRECCION GENERAL
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(si es el caso)

ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DE CONTRATO

REVISIÓN DEL JURIDICO
FIDUCIARIO

REVISION DE LAS PARTES

PROTOCOLIZACION E
INSCRIPCIÓN DEL
CONTRATO EN EL
REGISTRO PUBLICO SI SE
AFECTAN BIENES

APROBACION-FIRMA DEL
CONTRATO Y EXPEDICIÓN
DE LA ORDEN DE PAGO.

SOLICITUD DE
REPRESENTANTES PARA
INTEGRACION DEL COMITÉ
TECNICO

REGISTRO CONTABLE Y ASIGNACIÓN DEL NO. DE CONTRATO.

ARCHIVO FIDUCIARIO
COPIA AUTOGRAFA

REGISTRO FIDEICOMISOS
PUBLICOS

PRIMERA JUNTA DEL COMITE TECNICO

FIDEICOMISO NO PUBLICO.

Se finiquita el presente apartado aclarando que las características del fideicomiso privado se desarrollará en la propia estructura de la tesis y sobre todo mencionando, por otro lado, que es el 30 de Marzo de 1999, cuando el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas publica en la Gaceta Oficial lo que denominó las *"REGLAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN FIDEICOMISOS NO PUBLICOS"* en la que por su desatino jurídico redactó literalmente la exposición de motivos que dice:

Que es necesario establecer los requisitos y condiciones, conforme a los cuales deberá llevarse a cabo la participación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal en fideicomisos no públicos.

Que se requiere regular la participación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades en los fideicomisos no públicos, con la finalidad de garantizar la debida observancia de las disposiciones presupuestales, así como establecer un registro de dichos fideicomisos que permita conocer los fines y características de los mismos.

Que mediante Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1998, se adicionó el artículo 393 B, con un último párrafo, en el que dispone que la participación que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tengan en fideicomisos no públicos, se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Secretaría.

Como se observa, el Gobierno del Distrito Federal pretendió tener un control detallado de la intervención de sus dependencias en fideicomisos, entendiéndose, según las reglas, que el Fideicomiso No Público es aquel en el que el fideicomitente no es la *Secretaría de Finanzas* y que no cuente con aportaciones de recursos públicos, ya que como lo expuse el Fideicomiso es tan amplio como la imaginación del interesado a lograr un fin determinado, teniendo como limite que sea jurídicamente realizable y aplicable en estos casos únicamente a dichas dependencias.

Sin embargo, dicha regulación dio origen a una figura carente de consistencia jurídica, que lejos de coadyuvar a la transparencia de la función pública, derivó en graves problemas de inconsistencia jurídica para las diferentes entidades y órganos que componen la administración Pública del Distrito Federal, por una *indefinición del marco normativo que debe regir a los fideicomisos en comento*, es por lo que el 19 de mayo del 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, destacando que se eliminó el citado último párrafo del artículo 393 B.

En conclusión, se debe entender entonces que solo existen dos tipos de fideicomiso.

- PUBLICO

- PRIVADO

NORMATIVIDAD Y BASES JURIDICAS DEL FIDEICOMISO PUBLICO Y PRIVADO.

Aunque la legislación regula la figura del fideicomiso público, de conformidad con los ordenamientos jurídicos contemplados en el final del Capítulo Primero, sin embargo, preciso sobre la existencia de los fideicomisos privados constituidos de igual manera por la Administración Pública del Distrito Federal, en tanto no se prohíbe expresamente lo contrario.

De éste modo, y del análisis realizado en dicha legislación, se entiende que lo que determina el carácter de "público" de un fideicomiso, es el fin para la realización de acciones prioritarias en auxilio del ejecutivo federal o estatal y la estructuración orgánica análoga a la de una entidad paraestatal, y no la naturaleza del fideicomitente.

Como ya se mencionó tenemos que las entidades paraestatales pueden constituir fideicomisos privados, según el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 29 de Diciembre de 1988, y artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, observo que de conformidad con la doctrina y el marco jurídico aplicable a los fideicomisos, tenemos que estos se clasifican en dos grandes apartados, mismos que a continuación defino:

FIDEICOMISOS PUBLICOS

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los FIDEICOMISOS PUBLICOS son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Financiera, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno en la realización de las facultades que legalmente le corresponden.

De acuerdo con la legislación Federal, los FIDEICOMISOS PUBLICOS son aquellos que el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito, y resaltando el de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y para el caso del Distrito Federal, será la Secretaría de Finanzas.

Como se observa, la ley define tres niveles de la Administración Pública del Distrito Federal, señalando que la misma será Central, Desconcentrada y Paraestatal; estableciéndose que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Atento a lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal puede constituir fideicomisos y por otro lado, estos pueden ser constituidos por alguna entidad paraestatal, como sería el caso de Servicio Metropolitanos, S. A. de C. V.

Por lo que debemos entender como actividades prioritarias, al desarrollo económico y el empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y el uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; esta reflexión la hago en el marco de los artículos 25, 26 y 28 de nuestra carta magna.

Ahora bien, para algunos juristas, la naturaleza pública o privada de los fideicomisos, dependerá de lo siguiente:

- Definición clara de los fines.
- El carácter público o privado de quien constituye el fideicomiso.
- El Objeto del fideicomiso. ³⁵

³⁵ Acosta Romero, Miguel. Op Cit. 434.

En concordancia, con lo antes señalado, el fideicomiso público tiene una justificación socioeconómica, como entidad destinada a la solución de problemas, o actividades temporales, fáciles de identificar o de aislar de cualquier tipo de relación administrativa, concentrando y en su caso independizando los bienes que la administración pública dispone y en consecuencia afecte a la realización del fin específico.

FIDEICOMISOS PRIVADOS

Como lo he señalado, el FIDEICOMISO ha sido definido como un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual una persona llamada fideicomitente destina bienes para la consecución de un fin lícito y determinado regulado principalmente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la que más adelante abundaremos.

Con la finalidad de tener una visión más clara respecto a los fideicomisos Públicos y Privados, a continuación presento un cuadro comparativo que contiene las principales diferencias entre ambos tipos de fideicomisos.

FIDEICOMISO PÚBLICO	FIDEICOMISO PRIVADO
<p>Son constituidos por la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitentes.</p>	<p>Son constituidos por cualquier persona física, moral o pública con capacidad legal para contratar.</p>
<p>Requieren autorización del Jefe de Gobierno.</p>	<p>No requieren autorización del Jefe de Gobierno.</p>
<p>Auxilian directamente al Jefe de Gobierno en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.</p>	<p>Auxilian directamente a las Dependencias, Organos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal e indirectamente al Jefe de Gobierno en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.</p>
<p>Reciben aportaciones a título gratuito por cualquier institución, empresa o persona pública o privada sin que se les de el carácter de fideicomitentes.</p>	<p>Reciben aportaciones a título gratuito por cualquier institución, empresa o persona pública o privada pudiendo tener el carácter de fideicomitentes.</p>
<p>Son considerados Entidades Paraestatales.</p>	<p>No son considerados Entidades Paraestatales.</p>
<p>Se constituyen por disposición de Ley.</p>	<p>No se constituyen por disposición Legal.</p>
<p>Tienen Comité Técnico</p>	<p>Pueden ó no tener Comité Técnico, ya que es potestativa su designación.</p>

CAPITULO TERCERO

ELEMENTOS DEL CONTRATO EN GENERAL.

Inicio el presente capítulo manifestando que el Fideicomiso se debe formalizar por escrito tal y como atinadamente lo menciona el maestro Enrique Lara Treviño en su obra "Formulario Teórico Práctico de Contratos Mercantiles", el cual dice que: "el contrato de fideicomiso es un contrato formal que reviste además ciertas solemnidades en su otorgamiento e instrumentación; ya que si bien es cierto, la ley que genéricamente regula al fideicomiso, que es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no obliga a las partes a que hagan constar por escrito el contrato, la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 106 fracción XIX inciso b) último párrafo señala que en los contratos de fideicomiso se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores del propio inciso b), lo que solamente puede hacerse cuando exista un texto por escrito".³⁶

Etimológicamente la palabra contrato proviene del latín "Contractus". que significa contraer, estrechar, unir, pactar, en consecuencia, un contrato nace de acuerdo con la voluntad de las partes de llevar a cabo un determinado acto jurídico.

Así pues, el Diccionario Jurídico Mexicano define al contrato como un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de obligaciones).³⁷

³⁶ Lara Treviño, Enrique, "Formulario Teórico-Práctico de Contratos Mercantiles", Primera edición editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2000, Pág. 241

³⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, "Instituto de Investigaciones Jurídicas", editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1993, Pág. 691.

A mayor abundamiento, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, regula en sus artículos 1,792 al 1,794, lo que a la letra dice:

"Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento.

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato."

Como se observa, nuestra legislación considera al contrato como una especie de convenio, los preceptos mencionados señalan los requisitos esenciales para la existencia de un contrato en general.

Se requiere del consentimiento para formalizar el contrato, siendo ésta la que indica el acuerdo de voluntades respecto a un objeto común, para producir consecuencias jurídicas que son la creación, transmisión, modificación o extinción de las obligaciones; así pues, el artículo 1,803 de nuestro Código Civil señala que el consentimiento puede ser expreso o tácito, siendo expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos y en consecuencia el consentimiento tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Es importante puntualizar que para el Lic. Eduardo García Maynes, persona es un ente capaz de tener facultades y deberes.³⁸

³⁸ García Maynes, Eduardo, "Introducción al Estudios del Derecho". Ed. Porrúa, S.A. de C.V., Mexico, 1988, Pág. 271

En consecuencia, la persona como titular de derechos y obligaciones es la quien comparece a celebrar un acto jurídico a través de un Contrato, es aquel ser "capaz" de tener cierta aptitud o cualidad jurídica y contraer responsabilidades jurídicas, en este sentido persona física es el considerado como investido de derechos y facultades o con la aptitud de adquirirlos y la persona moral es el sujeto, normalmente grupo de individuos al cual el derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica.

Por lo que respecta a las personas morales, el artículo 25 del ordenamiento antes invocado acota que estas serán:

- I.- La Nación, los Estados y Municipios;
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI.- del artículo 123 de la constitución política;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI.- Las asociaciones distintas a las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley;
- VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2,736.

Dicho lo anterior, estas personas obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos, según lo establece el artículo 27 del citado ordenamiento.

Es pues entonces la capacidad una facultad de la que goza todo individuo, incluso el que no ha nacido; aclarando que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

Como se observa claramente la existencia de la capacidad como elemento fundamental para contratar, existiendo dos clases de capacidad:

- 1.- Capacidad de goce, que es la aptitud para ser titular de derechos.
- 2.- Capacidad de ejercicio, que es la aptitud para ejercitar o para hacer valer por sí sus derechos.

Pero si se utiliza la violencia para que exista el consentimiento en un contrato, ésta invalida el acto jurídico y lo afecta de nulidad relativa. Define el Código Civil en su artículo 1,819 que hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, o de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales hasta dentro del segundo grado; por lo anterior, se entiende que es toda acción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona razonable con el objeto de determinarla contra su voluntad a aceptar una obligación o a cumplir una prestación dada, ya provenga esta violencia de alguno de los contratantes, ya de un tercero interesado o no en el contrato según el siguiente precepto.

Se vicia la voluntad con las mismas consecuencias que se producen cuando por error se entiende como el concepto falso de la realidad, una creencia no conforme con la verdad. Lo mismo se observa en caso de que se determine que en la constitución de un contrato existió dolo, entendiéndose por dolo en los contratos, cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a un error o mantener en él a alguno de los contratantes, por mala fe de la disimulación del error de uno de los contratantes.

Por lo tanto, en todo contrato debe existir los elementos de validez independientemente quien constituye el fideicomiso, y que son:

- Capacidad jurídica de los contratantes;
- Ausencia de vicios en el consentimiento (error, dolo, violencia, lesión, etcétera);
- Forma en los casos exigidos por la Ley;
- Licitud en el objeto, motivo, fin o condición del contrato.

Finalmente se requiere de un objeto que pueda ser materia del contrato, bien puede ser objeto directo, que es el de crear o transferir derechos y obligaciones, bien puede serlo un objeto indirecto, en este caso será una conducta de dar, hacer o de no hacer, así como un objeto material que es la misma cosa que se da; conforme a lo que señala el artículo 1,824 y 1,825 del citado Código Civil que a la letra dice:

Son objeto de los contratos:

- I.- La cosa que el obligado debe dar.
- II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

La cosa objeto del contrato debe:

- 1.- Existir en la naturaleza,
- 2.- Ser determinada o determinable en cuanto a su especie,
- 3.- Estar en el comercio.

Por lo que respecta a la transmisión de obligaciones, podemos definir que la cesión de derechos es un acto jurídico, voluntario y libre destinado al traspaso de bienes o derechos de un titular a otro.

En consecuencia los contratantes como es en el contrato de fideicomiso ya sea Público, Privado Cerrado o Abierto, pueden determinar las cláusulas que deseen; pero las que se refieren a requisitos particulares del contrato se tendrán por puestas, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley, pudiendo estipular ciertas prestaciones como pena para el caso de que la obligación no se cumpla de la manera convenida, cabe mencionar, que tal estipulación, al hacerse no podrán reclamar, además de daños y perjuicios; la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

En apego a lo anterior, en la práctica bancaria para la constitución del fideicomiso invariablemente se formaliza por escrito, y se debe ajustar como ya se mencionó a la legislación particular consignado en un contrato de fideicomiso.

Para el Lic. Vásquez del Mercado, afirmaba que "El fideicomiso es un contrato por virtud del cual se confieren facultades a un sujeto para que realice actos respecto a determinados bienes, a efecto de lograr un fin específico, en provecho de quien designa aquél que otorga las facultades."³⁹

De lo anterior se desprende y se confirma que el Fideicomiso es un contrato tal y como lo apunta el Lic. Carlos Dávalos Mejía, el Fideicomiso es un acuerdo que crea, transfiere, modifica e incluso extingue obligaciones y para su existencia y validez se requiere consentimiento, licitud y formalidad; luego el fideicomiso en derecho toma el nombre de contrato, trátase de un negocio jurídico, uno fiduciario, declaración unilateral de la voluntad, etc."⁴⁰

A mayor abundamiento el artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el que establece: "El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso".

Por lo anterior, es posible constituir un contrato de fideicomiso para que a través del mismo se realice cualquier finalidad, la que quiera el titular del contrato, siempre que esa finalidad sea lícita y posible.

Es pues, que el fideicomiso en sí mismo no es un acto solemne, por lo que los vicios de forma pueden ser subsanados y, el acto constitutivo del mismo tiene existencia, validez y eficacia desde que se otorga el contrato.

Nuevamente acudimos a las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no obstante, en ocasiones el fideicomiso ha sido calificado procesalmente como un contrato.

Como ejemplo se cita la siguiente interpretación jurisprudencial:

³⁹ Vásquez del Mercado, Oscar "Contratos Mercantiles", Séptima Edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1998, Pág. 515.

⁴⁰ Dávalos Mejía, Carlos "Op. Cit. Pág. 558.

FIDEICOMISO. TITULARIDAD FIDUCIARIA. SU DIFERENCIA CON LA PROPIEDAD CIVIL.

Existe una gran diferencia entre la propiedad civil y la titularidad fiduciaria, pues la primera se tiene la facultad de gozar y disponer de un bien, solamente con las modalidades y limitaciones que fijen las leyes, en cambio, en la segunda el titular no tiene el derecho de gozar el bien, porque no puede disponer para su provecho de gozar el bien, por que no puede disponer para su provecho de la posesión y de los frutos, puesto que, normalmente, tales derechos se destinan al fideicomisario, que no puede ser la Institución fiduciaria; y por otra parte, la titularidad fiduciaria solamente puede desarrollarse dentro de los limites fijados en el CONTRATO de fideicomiso, más esta circunstancia lleva a establecer que mientras que la fiduciaria desarrolle la titularidad que le fue conferida por el fideicomitente, sufre el bien afectado en fideicomiso, su actuación no podrá considerarse nula por ser contraria al tenor de las leyes prohibitivas o de interés público.

Amparo directo 2158/76 Ma. de los Dolores Teresa, Saldivar Porras y Coags. 25 de julio de 1980
Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Seminario Judicial. Tercera Sala. Séptima época. Vols. 139-144. cuarta parte. Pág. 53, Julio - diciembre de 1980.⁴¹

⁴¹ Herrera Torres, Gustavo. Op. Cit. Pág 91.

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO EN GENERAL.

Con el estudio antes plasmado, y bajo una secuencia lógica es menester considerar entonces los elementos del contrato de fideicomiso, por lo tanto del artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se desprende, que todo Fideicomiso invariablemente deberá constar por escrito.

El contrato deberá contener, según lo dice el respetable maestro Erick Carvallo Yáñez, los siguientes requisitos:

- 1.- Declaraciones que incluyan los motivos por los que se constituye el contrato y acreditamiento de la personalidad de las personas que intervienen, incluyendo los datos de las escrituras notariales en donde consten los poderes que para representar tienen las personas que intervienen en el otorgamiento, inclusive, los del delegado de la Institución que fungirá como fiduciaria.
- 2.- Relación de los bienes que se entregan en fideicomiso que deberá ser exageradamente detallada, incluyendo las escrituras o facturas que amparen la propiedad o los derechos sobre los bienes muebles e inmuebles que se entregan (afectan) en el contrato.
- 3.- Designación de fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.
- 4.- Fines específicos que se persiguen con la constitución del contrato de fideicomiso.
- 5.- En su caso, nombramiento de los miembros del Comité Técnico que girará instrucciones al fiduciario para el cumplimiento del contrato; los miembros del Comité tendrán las funciones y facultades que se hayan pactado en el contrato.
- 6.- Honorarios que la fiduciaria percibirá por su actuación.
- 7.- La expresión de si el contrato será revocable por el fideicomitente, etc.⁴²

⁴² Carvallo Yáñez, Erick. Op. Cit. Pág. 125.

Ahora bien las partes o elementos que componen todo fideicomiso es el Fideicomitente, el Fiduciario y el fideicomisario por lo que hay que considerarlos en esta tesis.

El primer elemento que estudiaremos será el FIDEICOMITENTE, por lo siguiente.

El artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito redacta;

Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

Es decir, es la persona física o moral que teniendo facultad para contratar mediante la expresa manifestación de su voluntad, dicho en otras palabras es quien entrega en propiedad fiduciaria sus bienes o titularidad de sus derechos, teniendo la capacidad necesaria para hacer la afectación de tales bienes, así considerar la facultad de disposición con el propósito de lograr un fin lícito y determinado.

Asimismo la circular de Banco de México No. 2019/9 dice en su apartado M.31.13.1 que podrán ser fideicomitentes, mandantes o comitentes las personas físicas y morales; según esto sin límite alguno.

Conforme al párrafo anterior también pueden constituir un fideicomiso las personas morales, tales como la Nación, los Estados y Municipios y demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.

La autorización del Jefe de Gobierno, como ya lo indique se dará a través de la Secretaría de Finanzas, estableciéndose en dicha autorización los objetivos y características generales del Negocio Fiduciario y detallando los fines, sus condiciones y términos que como fideicomitente se reservará.

Es entonces el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la que nos dice lo siguiente:

El jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que correspondan ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

Por lo anterior, entendemos que la Secretaría de Finanzas adopta el carácter de fideicomitente y donde al considerarse entidades paraestatales, se tendrán que señar con lo que marca la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Adicionalmente la ya derogadas Reglas de Carácter General sobre la Participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en Fideicomisos No Públicos, nos mencionaba en su regla tercera que "Se entiende por fideicomiso no público, para los efectos de las Reglas, Aquel fideicomiso en el que el fideicomitente no sea la Secretaría de Finanzas y que no cuenten con aportaciones de recursos públicos".

Adicionalmente en la regla Séptima se acotaba que:

En relación con los fideicomisos, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, no deberán:

- I.- Ser fideicomitentes.
- II.- Aportar recursos públicos.
- III.- Disponer de los recursos del patrimonio fideicomitado para cubrir erogaciones que constituyen gasto público.
- IV.- Destinar recursos del patrimonio fideicomitado a fines distintos al objeto del fideicomiso.
- V.- Crear obligaciones de cualquier tipo, o alguna responsabilidad para las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En mi opinión solamente cuando no reúnan los requisitos antes anunciados en un fideicomiso; este se deberá considerar como fideicomiso privado sin sujetarse a leyes y disposiciones específicas que existen en el Gobierno del Distrito Federal, ya que por ejemplo pueden ser miembros del Comité Técnico representante de las entidades que conforman al Gobierno del Distrito Federal, sin que esto signifique que lo constituya la Secretaría de Finanzas pero que no se fideicomitan recursos públicos por lo que no deberá sujetarse a lo que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, etc.

Por otro lado es importante resaltar lo que el maestro Batiza menciona respecto al artículo 349 (ahora 384) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dice "sin que se pretenda darle el alcance general, las autoridades judiciales o administrativas no pueden tener el carácter de fideicomitente, puesto que podrán serlo respecto a aquellos bienes cuya disposición les corresponda conforme a la Ley."⁴³

Sus obligaciones frente a las otras partes que conforman el fideicomiso son las siguientes:

- A.- Por la transmisión de derechos y obligaciones, saneamiento para el caso de evicción, el fideicomitente tiene la necesidad de garantizar que los bienes que conforman el fondo fideicomitado, estén libres de todo gravamen.
- B.- Pagar los gastos que origine la constitución y el manejo del fideicomiso.
- C.- Pagar los honorarios fiduciarios, es decir con cargo al patrimonio fideicomitado.
- D.- Colaboración con el fiduciario, para la coordinar los mecanismos necesarios para obtener el cumplimiento de los fines.

⁴³ Batiza, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 47.

Finalmente las características generales del fideicomitente serán:

1- Transmisión de bienes y derechos, así como la designación del fiduciario y del fideicomisario.

2- Recibir los remanentes, una vez que se ha realizado el fin para lo que se constituyó el fideicomiso, o reversión a su favor, siempre y cuando si esto se pactó en el contrato.

3- Los derechos derivados del acto constitutivo.

4- Nombrar al Comité Técnico; dentro de los fideicomisos privados la constitución del Comité Técnico no es impositivo a diferencia de los fideicomisos públicos en donde su existencia es obligatoria.

5- Solicitar cuentas al fiduciario señalando el mecanismo para ello.

6- Transmitir sus derechos de fideicomitente, es decir, podrá reservarse el Derecho para que en cualquier tiempo transmita su calidad de fideicomitente a otra persona física o moral, sin perjudicar los derechos del fideicomisario.

7- Revocar o modificar el fideicomiso, o sustituir a la Institución Fiduciaria.

8- Designar según se desprende de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los fideicomisarios para recibir simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo lo previsto en la fracción II del artículo 394.

Otro elemento fundamental en el fideicomiso es el **FIDEICOMISARIO** que es la persona física o moral que resulta con el beneficio que el fideicomiso implica, dicho en otras palabras, es aquel que tiene derecho a pedir cuentas de la actuación como fiduciario y exigirle el cumplimiento exacto de sus funciones pudiendo ser el propio fideicomitente.

Aunque el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que:

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado;

Definitivamente y en mi opinión no puede ser, ya que es imprescindible establecer en la constitución del contrato al fideicomisario, toda vez que no puede existir el fideicomiso si no hay beneficiario plenamente identificado, ya que al señalarse en el acto constitutivo el fin determinado necesariamente debe existir una persona física o moral con derecho a recibir el provecho que nace del instrumento jurídico en cuestión.

Lo anterior lo sustento también en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que acota lo siguiente:

"Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo lo que señala la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas.

En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La Institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tenga por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que surgiera un conflicto de intereses entre las mismas”.

Muy importante es acotar, que anteriormente, por ningún motivo la Institución Fiduciaria no podía ser fideicomisario en un fideicomiso.

Por lo que respecta al artículo 390:

“El fideicomisario tendrá además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso.”

Es importante resaltar que la circular de Banco de México señalada en este capítulo, no menciona al respecto o identifica al fideicomisoario como tal; Por otro lado es interesante lo que en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal decreta “En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se deberá reservar al Jefe de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita”.

La función del fideicomisario es la de recibir los beneficios, ya que normalmente, no tiene obligaciones, excepto cuando esté obligado a cumplir con obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

Queda al margen de la administración y manejo de los bienes fideicomitidos; asimismo, tiene derecho frente al fiduciario, por lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones que se derivan del acto constitutivo del fideicomiso, y que consiste en el ejercicio obligatorio de los derechos de que es titular, para el cumplimiento de los fines.

Puede tener derecho de voto en la toma de decisiones, que bien se pueden ejercer a través del Comité Técnico, también en caso de sustitución de institución fiduciaria, podrá nombrar al nuevo fiduciario, y conforme a lo marcado por la Ley en su caso reivindicar los bienes que salgan indebidamente del fideicomiso, exigiendo rendición de cuentas en forma detallada.

Así como cuando esté en su derecho atacar la validez de los actos de la fiduciaria; según se desprende en el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Cuando la Institución de Crédito al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de 15 días hábiles, o cuando sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia, procederá su remoción como fiduciario.

Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las Instituciones de Crédito y para pedir la remoción, corresponderán al fideicomisario, a sus representantes legales, y a falta de éstos al Ministerio Público, sin perjuicio de perder el fideicomitente o en las modificaciones del mismo, el derecho de ejercitar esta acción.

En caso de renuncia o remoción se estará en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 350 (ahora 385) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

Acota el Lic. Batiza, que no se determina que clase de derechos puede tener el fideicomisario y deja la solución al fideicomitente, además precisa, que la propiedad de los bienes en fideicomiso, no puede corresponderle al fideicomisario, puesto que no sería tal, sino dueño; y continúa en el sentido de que la legislación omite alguna disposición de la Ley que en forma directa y categórica fije la duración de los derechos que como fideicomisario le corresponda.⁴⁴

⁴⁴ Batiza, Rodolfo, Op. Cit. Pág. 212.

Si bien es cierto que el fideicomisario tiene derecho a los bienes materia del fideicomiso, éste debe ser conforme al contrato; por lo que, es conveniente considerar una opinión jurisprudencial al respecto, a fin de ejemplificar esta facultad:

FIDEICOMISO, CORRESPONDE AL FIDUCIARIO Y NO AL FIDEICOMISARIO LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

El legitimado en la causa para defender la posesión de los bienes fideicomitidos lo es el fiduciario y no el fideicomisario, aun cuando el fiduciario sólo intervenga para otorgar poder a la persona que el fideicomisario le indique, sin responsabilidad alguna de aquél por haberse pactado así al constituirse el fideicomiso, y no puede el fideicomisario, sin poder del fiduciario, llevar la defensa de la posesión de los bienes fideicomitidos, si por haberse pactado expresamente es el fiduciario, a través del apoderado correspondiente, quien debe salir en defensa de tal posesión; por lo que si el propio fideicomisario desea salir en defensa de esa posesión, debe solicitar al fiduciario que le otorgue el poder respectivo para que como apoderado de éste y no por sí, pueda llevar esa defensa.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo Directo 4408/89. Leonardo de la Fuente Alonso y otra. 8 de febrero de 1990, Ponente: José Rojas Aja. Secretario Enrique Ramírez Gámez. Mayoría de votos, contra el emitido por el magistrado Manuel Ernesto Saloma Vera.

Por último las Reglas de carácter General sobre la participación de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en Fideicomisos No Públicos, señalaba en su regla sexta que:

Las dependencias Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán tener en los fideicomisos la siguiente participación:

I.- Ser fideicomisarios.

II Formar parte integrante del Comité Técnico o del órgano de vigilancia.

III. Ser administradores.

IV.-Realizar los tramites administrativos que se requieran para la consecución del objeto del fideicomiso.

V. Hacer donativos para el patrimonio fideicomitado, con autorización de la Secretaría.

El último elemento que conforma el fideicomiso es el FIDUCIARIO, que al respecto manifiesto que el sustento legal para poder ser fiduciario y sea desempeñada dicha actividad por una Institución de Crédito la encontramos en la Ley de Instituciones de Crédito, que en su artículo 46 fracción XV, donde prevé lo siguiente:

Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso, a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

Por lo que respecta a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el artículo 381 dice que:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria".

Adicionalmente el artículo 385 define:

Sólo pueden ser fiduciaras las Instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, por reformas practicadas a diversas leyes a otras Instituciones del Sistema Financiero Mexicano.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la Institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elijan el fideicomisario o, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar en que estuvieran ubicados los bienes, de entre las Instituciones expresamente autorizadas conforme a la Ley.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse, salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la Institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la sustituya. Si no fuere posible esta sustitución cesará el fideicomiso".

Asimismo, el 391 del ordenamiento antes invocado dispone:

La Institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

En estricto sentido jurídico la fiduciaria no actúa en nombre de otro, sino que ejerce un derecho propio en virtud de que tiene la titularidad fiduciaria sobre los bienes afectados en fideicomiso, tal y como lo señale al principio del presente Capítulo ya que las fiduciarias son las Instituciones autorizadas por las leyes para operar como tales, mismas que reciben del fideicomitente ciertos bienes o derechos para destinarlos a los fines que se establezcan el cual será el administrador del patrimonio, que constituye el objeto o materia del fideicomiso, es decir, es el ejecutor del mismo.

Derivado de la peculiar naturaleza de titular de ese patrimonio, el bien es en forma temporal y tan sólo para realizar una cierta finalidad o el propósito deseado por el fideicomitente. Para la constitución de un fideicomiso se requiere no sólo la voluntad del fideicomitente de dar determinados bienes para un fin lícito y determinado, también se requiere de la participación del fiduciario, pues éste no debe faltar en todo fideicomiso, como ya lo mencione anteriormente, dicha constitución se formalizará mediante un contrato.

Tendrá la Institución fiduciaria en todo momento la obligación de defender el patrimonio fideicomitado, tal y como se manifiesta en una sentencia jurisprudencial a fin de puntualizar lo anterior:

FIDUCIARIA, A ELLA CORRESPONDE LA DEFENSA DEL BIEN FIDEICOMITIDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 355, 356 y 357 (Ahora 392 y 391) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, corresponde a la Institución Fiduciaria llevar a cabo la defensa del patrimonio fideicomitado, por ser quien tiene todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del fideicomiso, y éstos no pueden limitarse a los actos ordinarios tendientes a la consecución de los fines de aquél, sino que también deben comprender los actos cuya finalidad sea la defensa del patrimonio fideicomitado frente al actuar de autoridades que altere, obstaculice o imposibilite el cumplimiento de estos fines, pues ello implica, en un sentido amplio, llevar a cabo el fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que en contrario se establezcan al constituirse el fideicomiso.

Amparo en Revisión 769/84 Unitas, S.A. de C.V. 26 de agosto de 1986, mayoría de 17 votos de los señores Ministros: de Silva Nava, López Contreras, Cuevas Mantecon, Castellanos Tena, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velasco, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Ortiz Santos, Díaz Romero, Olivera Toro y Presidente del Río Rodríguez. En contra del voto de los señores Ministros: Azuela Güitrón, González Martínez y Schmill Ordoñez, Ponente.- Felipe López Contreras, Secretario.- Diego Isaac Segovia Arrazola.

Informe 1986, parte I, p 676.

Pleno H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debe observar los términos del acto constitutivo, así como sujetar sus actos a las Leyes y demás ordenamientos que le sean aplicable a la propia institución y a los que se contengan en el fideicomiso, vigilar los aspectos que emanen del fideicomiso, tales como cumplimiento de las obligaciones fiscales, etc.

Debe designar delegados fiduciarios y en su caso nombrar apoderados especiales, recordando que los delegados obligan con su firma directa e ilimitadamente a la institución.

Las Instituciones fiduciarias pueden tener responsabilidad civil, en función de que por su mala fe, negligencia o exceso en sus funciones, sufran pérdidas el patrimonio fideicomitado, así también en los casos en que provoque daño en el patrimonio, lo anterior, acatando lo que señala el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito o como lo señala el artículo 65 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no

es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la Institución fiduciaria procederá a consultar al jefe de Gobierno a través del coordinador de sector, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que se autorice.

Asimismo, esta obligado a entregar al fideicomitente o fideicomisario en su caso los remanentes que existieran en los fideicomisos al momento de su terminación o cancelación.

Importante para los fines que perseguimos el texto del artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra precisa:

En operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confien, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la Institución de Crédito, con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión, custodia, o las que contra ellos corresponda a terceros de acuerdo con la Ley.

Por lo establecido anteriormente, está obligada para llevar contabilidad especial, lo que le permite al cliente conocer con precisión y oportunidad la situación financiera y presupuestal de su contrato de fideicomiso a través de un Estado de Cuenta, Composición de Cartera y demás información que en su momento se requiera.

Adicionalmente no puede garantizar el rendimiento de los bienes que reciba en fideicomiso, para su inversión y administración y debe informar de su actuación al fideicomitente, fideicomisario y, en su caso, a los miembros del Comité Técnico, debiendo mantener siempre el secreto fiduciario con terceros ajenos.

Responder de los daños y perjuicios ocasionados por el mal manejo, siempre administrando el fideicomiso como si fuera un buen padre de familia deberá cumplir con las normas fiscales aplicables a cada caso concreto, ejecutando todos los actos necesarios para cumplir con los fines del contrato de fideicomiso y conseguir los fines establecidos.

El fiduciario no podrá recibir los beneficios del fideicomiso, salvo el cobro de las percepciones debidas por su trabajo tales como honorarios fiduciarios.

Una vez que el fiduciario acepta el desempeño de su encargo no puede de ninguna manera negarse a cumplirlo; no podrá excusarse o renunciar a su cargo, sino por causas graves que deberá probar ante un juez de primera instancia del lugar de su domicilio.

Adicionalmente, cuando la finalidad no está debidamente expresada, por la cual no se pueda determinar su estricto apego a la Ley, y siguiendo con la consulta a la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el artículo 394, nos dice

Queda prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea orden público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tenga fines de lucro.

En complemento a lo antes dicho, la circular No. 2019/9 de Banco de México nos dice en su apartado M.31.4, segundo párrafo que " Será responsabilidad de las instituciones de banca múltiple, en su carácter de fiduciarias, que la constitución y operación de los fideicomisos respectivos se sujeten estrictamente a la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que emanen de ella y demás aplicables.

Un último elemento que puede formar parte en el contrato constitutivo del fideicomiso es el COMITÉ TÉCNICO, que se integra de dos o más personas, Teóricamente expertas en el cargo que desempeñaran.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del día 31 de Mayo de 1941, es la que incorporó por primera vez el concepto del Comité Técnico en los fideicomisos, redacción que no ha cambiado hasta nuestros días.

Hoy en día la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 80 tercer párrafo, prevé la formación de un Cuerpo Colegiado; sin embargo en la exposición de motivos de dicha ley, no se hace referencia a las razones que tuvo el legislador, para introducir la figura en estudio, es decir el Comité Técnico, representativo de los intereses de las partes involucradas, es un auxiliar del fiduciario para la ejecución de los fines del fideicomiso. Dicho órgano recibe el nombre de Comité Técnico el cual habitualmente es considerado en la constitución de los fideicomisos, por lo que las facultades y obligaciones invariablemente deberán quedar claramente precisadas por las partes que integran el fideicomiso.

El Lic. Miguel Acosta Romero, indica que una de las figuras típicas del fideicomiso mexicano que se ha ido perfilando a través de la practica es la del Comité Técnico, esta figura, de perfiles un tanto brumosos, porque nuestras leyes, por lo menos las mercantiles, lo citan esporádicamente y en fechas recientes, tienen características propias en nuestro derecho y creemos, en una institución muy peculiar de la experiencia jurídica mexicana.⁴⁵

La formación del Órgano Colegiado analizado en este apartado generalmente es discrecional para el fideicomitente; lamentablemente otra vez expreso que la Ley no lo considera y más aún la jurisprudencia en nuestro país es omisa al respecto, sólo en algunos casos la Ley obliga a que en la constitución de fideicomisos específicos se forme el mencionado Comité Técnico; en pleno año 2001 no se ha fijado límites que pudieran darse en estas cuestiones, tales como obligaciones y derechos en forma expresa, las decisiones del Comité Técnico liberan de responsabilidad al fiduciario; atento a lo anterior, su función debe ser meramente de decisión, sin tener en ningún caso facultades de ejecución; reiteramos que se debe establecer en el acto constitutivo las facultades de dicho comité y si la ejecución del fideicomiso rebasa estas facultades plasmados en el acto constitutivo será responsabilidad del Banco perfeccionar o en su caso limitar su funcionamiento.

⁴⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 462

La misión principal del Comité Técnico es la de distribuir los fondos del fideicomiso, en la que se busca un apoyo en personas preparadas, capaces y competentes, para distribuir los fondos que le son entregados a la Institución Fiduciaria y de esta manera, cubrir su responsabilidad.

Con lo anterior, confirmo que el origen del Comité Técnico en nuestra ley es desconocido, ya que por ejemplo en la exposición de motivos de la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo relativo al fideicomiso no dice nada acerca de la figura en cuestión, su estructuración en la práctica, como órgano del fideicomiso, según aparece de diversos contratos por su organización facultad y funcionamiento lo hacen asemejarse a los Consejos de Vigilancia o de Administración de las Sociedades Anónimas.

Las reglas para su funcionamiento, sesiones, fechas, convocatorias y todos los detalles se deben prever en el acto constitutivo, siendo a discreción el nombramiento al fideicomitente, tal y como lo menciona el respetable maestro Lara Treviño en su "Formulario Teórico Práctico de Contratos Mercantiles".⁴⁶

Las facultades que pueden considerarse en el contrato para el Órgano colegiado en estudio, podrán ser:

- 1- La forma de votación de los miembros participantes, así como la facultad de la entidad que nombrarán representantes:
- 2- Forma, términos y alcances para girar instrucciones al fiduciario.
- 3- Quienes deben signar las actas o documentos que se levanten en cada reunión.
- 4- El nombramiento de miembros propietarios y suplentes:
 - Duración en su encargo;
 - Forma y condiciones para los cambios o las sustituciones de los mismos;
 - La facultad de las entidades que formen parte del fideicomiso que nombrarán a sus representantes, etcétera.

⁴⁶ Lara Treviño, Enrique, Op. Cit. Pág. 241

- 5- Debe ser un órgano discrecional y optativo, participativo y plural.
- 6- Las disposiciones legales no señalan el número de sus integrantes, por lo que se deja a la discrecionalidad del fideicomitente o fideicomisario, en su caso.
- 7- Especificar que no se tiene ninguna jerarquía dentro de la Institución Fiduciaria, ni éste se subordina al Fiduciario.
- 8- Puede negarse el fiduciario a cumplir las decisiones del Comité Técnico, si estas implican excesos o mal uso de las facultades otorgadas.

Ahora bien, en los fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno, es forzoso señalar a un Comité Técnico; para Acosta Romero la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se hace referencia en forma muy general a este órgano, resaltando lo siguiente:

- I. Siempre figurará por lo menos un representante de la dependencia que sea coordinadora del sector en la que se agrupe el fideicomiso.
- II. El fiduciario, deberá mantener un representante con voz pero sin voto.
- III. La Presidencia del Comité Técnico, si no esta encomendada expresamente al representante de alguna dependencia,, en el acto constitutivo corresponderá a la que ejerza la coordinación del Sector respectivo.
- IV. La fiduciaria, deberá de abstenerse de cumplir resoluciones que el Comité Técnico dicte, en exceso de las facultades fijadas en el acto constitutivo o en violación a las cláusulas del contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios que causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados precisamente en exceso de dicha facultad. "47"

Para mayor claridad, a continuación expongo lo siguiente cuadro comparativo entre el Comité Técnico regulado por la Ley de Instituciones de Crédito y en lo aplicable al fideicomiso público en la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal y un Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, regulado por la Ley de Sociedades Mercantiles, que bien se aprecia las características de cada uno en forma genérica y que como lo señale con antelación, insisto se debería regular perfectamente sus actividades, alcances y consecuencia en la toma de decisiones:

⁴⁷ Acosta Romero, Miguel, Op. Cit. Pág. 469.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	COMITÉ TÉCNICO
<p>Es un cuerpo colegiado, permanentemente necesario, cuyos integrantes son nombrados periódicamente por la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad y cuyas facultades son las de realizar todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria.</p>	<p>El Comité Técnico es un órgano discrecional y optativo, las disposiciones legales no señalan el número de sus integrantes, ni un mínimo, ni máximo.</p>
<p>Los miembros se designan de la siguiente forma:</p>	<p>Son designados por el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario y representan sus intereses, que no siempre son comunes entre ellos.</p>
<p>La mayoría de los accionistas puede nombrar a todos, menos uno.</p>	<p>Sus facultades no están consignadas en la ley, sino dentro del contrato.</p>
<p>Las minorías, cuando representen el 25% del capital social, tienen derecho a nombrar un consejero.</p>	<p>La votación del Comité Técnico se hace por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad, sobre todo en los fideicomisos públicos, en estos el representante del fiduciario tiene voz pero no voto, situación que en principio es injusta a todos los principios jurídicos legales que rigen este tipo de cuerpos colegiados.</p>
<p>Los consejeros representan a los accionistas cuyo interés son comunes.</p>	<p>El Comité Técnico no tiene ninguna jerarquía dentro de la Institución fiduciaria, ni está subordinada y en consecuencia, en ciertos casos el fiduciario puede negarse a cumplir las decisiones del Comité Técnico, si estas implican incumplimiento de leyes, exceso del uso de sus facultades del propio Comité o violación del pacto fiduciario.</p>
<p>El Consejo de Administración toma sus decisiones por mayoría de votos y el Presidente tiene voto de calidad.</p>	<p>El Comité Técnico no tiene ninguna jerarquía dentro de la Institución fiduciaria, ni está subordinada y en consecuencia, en ciertos casos el fiduciario puede negarse a cumplir las decisiones del Comité Técnico, si estas implican incumplimiento de leyes, exceso del uso de sus facultades del propio Comité o violación del pacto fiduciario.</p>
<p>La administración implica la conducción y realización de todos los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, bajo un sistema jerarquizado con concentración y delegación de facultades de decisión y con responsabilidad propia.</p>	<p>En los del Gobierno, invariablemente habrá un representante de la dependencia coordinadora del sector en el que este agrupado el fideicomiso y uno del fiduciario.</p>
<p>El Consejo de Administración esta subordinado a la asamblea, y los demás órganos pueden afirmarse que le están subordinados, acatando las ordenes del Consejo de Administración.</p>	<p>El los privados, no es necesaria la existencia de este cuerpo colegiado.</p>
<p>El Consejo de Administración y sus</p>	<p>El los privados, no es necesaria la existencia de este cuerpo colegiado.</p>

miembros, en lo particular, son responsables por los actos contrarios a las leyes y al pacto social que realizan.

De acuerdo con el sistema, los administradores miembros del Consejo de Administración son mandatarios elegidos por la asamblea general de accionistas y son responsables frente a la sociedad del fiel desempeño de su cargo, esa responsabilidad es solidaria entre los componentes de un mismo consejo y entre los que se suceden en el cargo.

No existen normas expresas que establezcan responsabilidad al Comité Técnico, por los acuerdos que tome o las decisiones que adopte.

Las cuestiones de responsabilidad no se han presentado o planteadas ante los tribunales.

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

El maestro Enrique Lara Treviño especifica que uno de los objetivos que llevan a una persona a celebrar un contrato de fideicomiso, lo constituye el que el patrimonio que se afecta al mismo, sale de la esfera del fideicomitente, para entrar a formar parte del patrimonio del fiduciario, bajo la modalidad de la denominada propiedad fiduciaria.⁴⁸ Es todo bien mueble, inmueble o derechos que el fideicomitente entrega o afecta en fideicomiso sobre los que se tenga facultad de disposición y que no sean de los derechos llamados personalísimos, los cuales serán administrados por una Institución autorizada para tal efecto, acatando lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice:

"Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán efectos al fin a que se destinan y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que el mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados".

El fideicomitente al constituir el fideicomiso, cuando éste se constituye por causas que se equiparan a un contrato gratuito, el fideicomitente normalmente tiene la facultad o el derecho de revocar o modificar en cualquier tiempo el fideicomiso, salvo pacto en contrario, por lo anterior, la revocabilidad es una consecuencia del acto gratuito y cuando los motivos provienen de causas que asemejen al fideicomiso a un el contrato oneroso o sea cuando el fideicomitente ha recibido o recibirá una contraprestación motivada por esa causa, el fideicomitente no tiene derecho a revocarlo o modificarlo porque lesiona los derechos del fideicomisario, encontrándonos frente a un fideicomiso de afectación irrevocable.

⁴⁸ Lara Treviño, Enrique, Op. Cit Pág. 242

Se debe especificar los fines, los cuales deben entenderse como fines las disposiciones establecidas por el fideicomitente a través del clausulado del contrato para que sean analizadas, vigiladas y ejecutadas por el fiduciario en beneficio de los fideicomisarios, es decir, las cláusulas constituidas en torno a las necesidades del fideicomitente y fideicomisario que enmarcan el campo de acción del fiduciario, siendo la única limitante el que sean lícitos, determinados, física y jurídicamente posibles.

En el fideicomiso público, podrá ser:

- 1.- La producción de bienes para el mercado;
- 2.- Prestación de Servicios;
- 3.- Manejo y administración de obras públicas;
- 4.- Inversión(fondos públicos);
- 5.- Para el caso concreto, otorgar apoyo integral a los ancianos abandonados, que bien puede ser:
 - Apoyo económico;
 - Vivienda;
 - Apoyo psicológico;
 - Talleres de trabajo.

Estos fondos, tienen propósitos específicos y concretos, aunque en forma no limitativa, debiendo satisfacer las necesidades colectivas, para obtener mejores rendimientos de los elementos de la administración pública.

Atento a lo anterior, cuando el fideicomiso es privado el fideicomitente se podrá reservar ese derecho a revocarlo o modificarlo, sin embargo en el fideicomiso público es facultad según lo dispone la propia legislación a revocarlo en cualquier momento; a la luz de lo antes señalado el patrimonio o materia del fideicomiso lo constituyen los bienes o los derechos, o ambos a la vez, que el fideicomitente separa de su patrimonio para afectarlos en un fideicomiso, y éstos se destinen al fin determinado, según lo señalado en el contrato, que bien pueden ser de cualquier naturaleza siempre y cuando no sean estrictamente personales, del propio fideicomitente.

La situación en la que quedan los bienes fideicomitidos, importa en que el dueño deja de serlo toda vez que se destinan a un fin específico, más el fiduciario no se convierte en dueño de los mismos, y aunque es el titular de los derechos, sólo lo es para cumplir el encargo; el fideicomisario es quien tiene un derecho personal ante el fiduciario y eventualmente, un derecho real cuando los bienes salen del patrimonio del fiduciario, los bienes que se encuentren dentro el patrimonio fideicomitado no son de libre disposiciones por estar afectos a un fin determinado, el fideicomiso hace desaparecer el derecho de propiedad del fideicomitente, pero no lo transmite.

Para el Dr. Raúl Cervantes Ahumada el patrimonio del fideicomiso es autónomo, un patrimonio distinto de otros, y distinto sobre todo, de los patrimonios propios de quienes intervienen en el fideicomiso (Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario), debe entenderse que se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado, que se encuentra, por tanto, fuera de la situación normal en que los patrimonios se encuentran colocados⁴⁹ no omito manifestar que durante el transcurso de esta investigación, interpreto que algunos estudiosos del derecho defienden que en la propiedad fiduciaria, el fiduciario es el titular de la propiedad "formal", el fideicomisario tiene la propiedad real aunque le falta la titularidad jurídica.

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los bienes del fideicomiso forman un patrimonio de afectación el cual redacto a continuación:

Los bienes dados en fideicomiso se consideran afectos al fin que se destinen, y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para el deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso por el fideicomisario o por el tercero.

Claramente indica que los bienes fideicomitidos están sujetos a un régimen especial, incompatible con el de propiedad plena, en virtud de que están destinados a un fin específico, excluyente de cualesquier otro.

⁴⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, Op. Cit. Pág. 289

A mayor abundamiento, en la constitución del fideicomiso es menester lo siguiente:

- a) Afectación de bienes a un fin específico;
- b) La existencia del bien;
- c) El cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley;
- d) Nombramiento de fiduciario e indispensable su aceptación;
- e) La inscripción en el Registro Público o la notificación a los deudores o emisores en caso de que se afecten documentos.

El Fiduciario es el titular de los bienes, no su propietario, entendiéndose por titularidad "la cualidad jurídica que determina la entidad del poder de una persona sobre un derecho o pluralidad de derechos dentro de una relación jurídica"; el poder del fiduciario sobre el patrimonio fideicomitido estará determinado por el acto constitutivo del fideicomiso, y si no lo estuviere, por la naturaleza del fin a que los bienes fideicomitados se destinan⁵⁰.

A fin de entender el concepto antes señalado, es conveniente consultar el Diccionario de Derecho donde especifica que "Titular" es la persona que ejerce un oficio, profesión o cargo cometido especial o propio."⁵¹

A mayor abundamiento citaré una tesis jurisprudencial, a fin de entender el alcance de la afectación del patrimonio al fideicomiso:

En el fideicomiso, al igual que en la compraventa, se transmite el dominio, salvo reserva expresa en contra.

Amparo en revisión 843/1972 B.M. del S., S.A. 10 de noviembre de 1972, unanimidad

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO (Toluca).⁵²

⁵⁰ Ibidem: Pág. 290

⁵¹ De Pina Vara, Rafael. Op. Cit. Pág. 290

⁵² Herrera Torres, Gustavo, Op. Cit. 91

No hay que soslayar lo que especifican los ordenamientos jurídicos No. 388 y 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que al respecto especifican en la consecuencia de la afectación de bienes, lo siguiente;

"El Fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la sección de la propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El Fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro".

"El Fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra terceros desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes":

- I. Si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;
- II. Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la Institución Fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;
- III. Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.

En los preceptos invocados también se especifica los efectos que tendrá el patrimonio afectado al fideicomiso contra terceros, por lo que la aportación que se realiza de bienes o derechos a un contrato de fideicomiso, se produce mediante la entrega de ellos en propiedad o titularidad fiduciaria, para que el fiduciario, como titular de los mismos, los destine exclusivamente a los fines que le indicó el aportante o fideicomitente.⁵³

No hay que omitir el tercer párrafo del artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicable al fideicomitente, menciona en forma expresa que:

"El fideicomiso constituido en fraude de terceros podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados"

En consecuencia, el fiduciario revertirá los recursos y se extinguirá el fideicomiso.

⁵³ Carvallo Yáñez. Erick. Op. Cit., Pág. 122.

Por otro lado si la Institución fiduciaria quebrara, los bienes que formen parte de la masa sin haberse transferido su propiedad al quebrado por título legal, definitivo e irrevocable, podrán ser separados de ella por sus legítimos propietarios, ejercitando la acción procedente ante el Juez de la quiebra; respecto al artículo antes mencionado, que son el fideicomitente y el fideicomisario quienes tienen derecho a ejercitar las acciones correspondientes."⁵⁴

La transmisión de la titularidad de los bienes del dominio público o del dominio privado de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal o de fondos Públicos, deberá seguir la forma de transmisión que requiere para cada tipo de bienes, pero si se trata de bienes del dominio público, deberá tenerse en cuenta que estos deberán separarse del dominio público y pasar al dominio privado mediante el respectivo decreto de desincorporación dictado por el Ejecutivo o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Estos bienes pueden consistir, en bienes del dominio público, previa desincorporación; bienes del dominio privado; bienes muebles; subsidios, etc.

Transfiriendo estos bienes al fiduciario, para que con ellos realice el objeto y las finalidades que se pacten en el contrato respectivo."⁵⁵.

⁵⁴ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 220.

⁵⁵ Acosta Romero, Miguel, "Tratado Teórico Práctico del Fideicomiso", Tercera edición, editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 438.

PERSONALIDAD JURIDICA Y EL DELEGADO FIDUCIARIO.

Para tener mayores elementos de juicio para entender la personalidad jurídica, nos apoyaremos en el Diccionario Jurídico de Derecho, el cual nos ilustra al especificar (del latín persona – litis - atis, conjunto de cualidades que constituyen a la persona) en derecho se utiliza para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones, por otro lado, el vocablo personalidad se utiliza en otro sentido, que en algunos sistemas jurídicos se denomina personería, para indicar el conjunto de elementos que permiten constatar las facultades de alguien para representar a otro, generalmente a una persona moral.⁵⁶

Entiendo pues, que el fideicomiso es un instrumento jurídico llamado contrato mediante el cual no se crea una personalidad distinta a los participantes en el mismo, podemos mencionar que el fideicomiso no es consecuencia de la voluntad de varios individuos para crear una persona jurídica distinta, en ningún ordenamiento jurídico se le atribuye a esta figura personalidad jurídica propia; dicho fideicomiso puede o no tener nombre, este tipo de negocios no tienen domicilio por lo que quien otorga el domicilio es el de la institución fiduciaria más no la del fideicomitente, el contrato tiene por objeto el conjunto de derechos y obligaciones que se prevén en el acto constitutivo, el fideicomiso no tiene órganos propios y exclusivos de representación ya que todos los derechos y obligaciones son ejecutados por la fiduciaria, concluyendo que el fideicomiso no reúne los atributos de la personalidad jurídica colectiva ya que entre otras cosas no tiene nacionalidad, domicilio, nombre, etcétera.

A mayor abundamiento los principales derechos y obligaciones del fideicomiso no son ejecutados por el Comité Técnico, fideicomitente o fideicomisarios sino por la Fiduciaria, tales como ejercitar sus facultades que expresamente se le hayan conferido, ejercitar derechos y acciones que requiera para el cumplimiento del negocio, cobrar la remuneración estipulada, comprar y vender valores, etcétera, es más podrá otorgar créditos, apoyo psicológicos, dar albergue a personas desprotegidas, llevar a cabo talleres para esas personas trabajen tratando de incorporarlos a la sociedad activa.

Sin embargo, independientemente de que el fideicomiso como contrato no tenga una personalidad jurídica, es importante se le reconozca como titular de los bienes afectos al mismo, al tener la titularidad del dinero o bienes, aunque no tenga

⁵⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1993, Pág 2400

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.

Los nombramientos de secretario y pro secretario del consejo de administración o consejo directivo, deberán protocolizarse ante notario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio"

Existen distinciones entre los delegados fiduciarios generales y delegados fiduciarios especiales; los primeros son los funcionarios de la institución que se ha reseñado y que realizan las operaciones generales de fideicomiso, mandato y comisión en las Instituciones de Crédito; los segundos son nombrados generalmente por el gobierno federal en los fideicomisos públicos.

Lo anterior, deriva que las Instituciones de Crédito no tengan opción de nombrar a estos Delegados Fiduciarios Especiales, sino que el nombramiento es discrecional por parte del Poder Público, que recae en una sola persona determinada.

Ambos tipos de delegados obligan a la institución con su firma; su cometido es personalísimo y no pueden delegar sus funciones de mando, de decisión o de las que fueren discrecionales, por lo que esas funciones deberán ser realizadas personalmente por ellos.

Es importante señalar que su designación puede ser vetada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autoridad que, en cualquier tiempo puede acordar su remoción.

Con el escrito mediante el cual, las Instituciones de Crédito notifiquen a la citada Comisión el nombramiento de sus respectivos delegados, deberán enviar los siguientes datos:

- 1.- Nacionalidad de cada delegado, con indicación precisa de si es mexicano por nacimiento o por naturalización y, en este último caso, cuanto tiempo lleva de radicar en el país; su edad.
- 2.- Si goza de prestigio profesional en el sector financiero y tiene la experiencia y aptitud necesarias para la administración de empresas y negocios de cualquier índole, con las explicaciones necesarias sobre los antecedentes del interesado, a fin de fundar esta información, asimismo el monto aproximado de sus ingresos, para con ello comprobar que goza de solvencia económica con la que pueda responder del eficaz cumplimiento de las comisiones que se le confieran.

3.- Todos los demás datos complementarios y referencias que puedan servir para completar la información requerida.

Inicialmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tuvo exclusivamente facultades para vetar la designación de los delegados fiduciarios que hubiera nombrado una institución, así como para acordar que se procediera a la remoción de los mismos; posteriormente se hizo extensiva la facultad de veto de remoción o suspensión no sólo a los delegados fiduciarios sino también a los miembros del consejo de administración, comisarios, directores, gerentes y aquellos que puedan obligar con su firma a la institución.

Dicha remoción o veto procederá cuando las personas que ocupen los puestos enunciados en el párrafo anterior, no tengan la suficiente calidad moral o, en su defecto, cuando no tengan la suficiente calidad técnica para la adecuada administración y vigilancia de las instituciones, asimismo deberá iniciarse el procedimiento notificando a los interesados los motivos que tenga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para vetar u ordenar la remoción de dichos funcionarios otorgando a las instituciones un plazo conveniente al efecto, en función de la garantía de audiencia, para que contesten y, en su caso, ofrezcan las pruebas que a su derecho convenga.

Concluido el plazo respectivo, la Comisión dictará la resolución correspondiente misma que notificará a los interesados; el precepto en comento incluye un recurso de revisión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debiendo interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación.

La facultad de remoción y veto de funcionarios, complementan los instrumentos de inspección y vigilancia de que dispone la Comisión, de acuerdo con la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del 30 de Abril de 1995.

En muchos de los fideicomisos, el nombramiento del Delegado Fiduciario Especial, al que llaman Director General, corresponde:

- Al Presidente de la República;
- Al Secretario o Jefe del Departamento de Estado que encabeza el sector respectivo y
- Al Comité Técnico del Fideicomiso.

Estos funcionarios son de carácter político, por que su nombramiento tiene esos matices, acuerdan con el jefe de Estado o funcionario cabeza de sector, existe relación jerárquica y están agrupados por sectores.

Finalmente no hay que olvidar la importancia y la obligación que se tiene para salvaguardar el secreto fiduciario en la constitución de los fideicomisos, siendo definido éste por el Dr. Miguel Acosta Romero como una subespecie del secreto bancario, que a su vez constituye una especie de secreto profesional, entendiéndose por éste, el silencio y discreción que por razones éticas deben guardar ciertas personas respecto de hechos, circunstancias o documentos que son confiados por su clientela y que ellas se conocen por virtud del ejercicio de sus actividades profesionales. ⁵⁷

Al respecto la Ley de Instituciones de Crédito menciona en su artículo 118 lo siguiente:

"Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes."

⁵⁷ Acosta Romero, Miguel Op. Cit. Pág 461

CAPITULO CUARTO

FINALIDAD DEL FIDEICOMISO DE LOS ANCIANOS ABANDONADOS

El fin de un contrato será el acuerdo de voluntades que crea vínculos obligatorios como claramente quedará especificado en el presente Capitulo y el objeto físico lo es un bien, sea mueble o inmueble del cual ya hablamos en el capitulo anterior, en consecuencia citare al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que establece:

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria.

Dicho precepto jurídico, al referirse al fin del fideicomiso especifica que deberá ser lícito y determinado, pero si el fideicomiso constituido en fraude de sus acreedores podrá en todo tiempo se atacado de nulidad, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La finalidad del fideicomiso es la meta o el objetivo que el fideicomitente desea alcanzar con la intervención del fiduciario; debe establecerse claramente ya que por ejemplo si su fin es el de mantener museos o si es de carácter científico o artístico que no tenga fines de lucro, la duración del mismo puede ser mayor de 30 años, fecha límite para cualquier otro tipo de negocios fiduciarios excepto los inmobiliarios, según se desprende de la propia ley.

Se entenderá por fin del fideicomiso, el objetivo que se busca con la celebración del contrato, pueden ser de interés público o privado, pero siempre que sean determinados y lícitos.

Lo que se persigue en la práctica, en mi opinión con la integración de un Fideicomiso, es tener transparencia, flexibilidad, etcétera, en el manejo de los bienes que se le encomiendan a la fiduciaria, ya que los bienes y derechos forman un patrimonio de afectación autónomo, del cual el fiduciario es el titular, mismos que serán destinados al fiel cumplimiento de los fines que le son encomendados; el Fiduciario sólo ejerce la titularidad sobre los bienes o derechos fideicomitados para la realización del fin establecido, siendo muy importante mencionar que la variedad del negocio que se puede realizar a través del fideicomiso, tiene como límite sólo la licitud de su objeto y la imaginación del fideicomitente.

En conclusión, los fines son las actividades jurídicas que realiza el fiduciario por instrucciones del fideicomitente a través del ejercicio obligatorio de los derechos que le transmite como fideicomitente, siendo cualquier fin que sea considerada una actividad lícita, posible y determinada, ajustarse a la legislación y limitaciones aplicables.

La diferencia que existe en trabar embargo en el patrimonio individual de una persona y la imposibilidad de ejecutarlo en un patrimonio entregado en fideicomiso, la encontramos en la siguiente tesis:

Existe una gran diferencia entre la propiedad civil y la titularidad fiduciaria, pues en la primera se tiene la facultad de gozar y disponer de un bien, solamente con las modalidades y limitaciones que fijen las leyes; en cambio, en la segunda el titular no tiene el derecho de gozar del bien porque no puede disponer para su provecho la posesión y de los frutos que generen, puesto que normalmente, tales derechos se destinan al fideicomisario, y éste es nulo si se constituye a favor de la institución fiduciaria; por otra parte, la titularidad fiduciaria solamente puede desarrollarse dentro de los límites fijados en el contrato de fideicomiso, más esta circunstancia nos lleva a establecer que mientras que la fiduciaria desarrolle la titularidad que le fue conferida por el fideicomitente sobre el bien afectado en fideicomiso, su actuación no podrá considerarse nula por ser contraria al tenor de leyes prohibitivas o de interés público.

Amparo directo 2158/76. Ma. de los Dolores Teresa Saldivar Porras y Coags. 25 de julio de 1980. 5 votos ponente Raúl Lozano Ramírez. Semanario Judicial, Tercera Sala, Séptima época. vols. 139-144. Cuarta parte, Pág. 53 julio-diciembre de 1980.

Los bienes fideicomitidos salen del patrimonio autónomo del fideicomitente para formar el patrimonio autónomo del fideicomiso, y lo único que el fideicomitente tendrá en su patrimonio en relación con dichos bienes, serán los derechos que expresamente se haya reservado, y el derecho de reversión al extinguirse el fideicomiso.⁵⁸ Entendemos que el patrimonio del fideicomiso tiene un fin y destino concreto, los bienes que se dieron en fideicomiso se consideran afectos al fin que se destinan suponiéndose un patrimonio de afectación, es decir el Fiduciario recibe la titularidad y la ejercita destinando los bienes o derechos relativos a la realización de los fines del fideicomiso, y no en su propio derecho, el patrimonio transmitido al fiduciario, no ingresa a su propio patrimonio, sino que se crea un patrimonio autónomo en cada fideicomiso, con características propias, la traslación de dominio opera por el efecto del contrato siendo éste un efecto de derecho real.

Dicho patrimonio debe ser administrado con reglas propias, en donde cada fondo responderá de sus propias deudas, las cuales permanecen ajenas a la institución fiduciaria, fideicomitente y en su caso el fideicomisario; la constitución de un patrimonio autónomo que la Institución administra, la obliga frente a terceros hasta donde alcance el mismo, por lo que no responderá con su patrimonio propio.

Ahora bien, dice el Lic. De Pina Vara, que el embargo constituye una limitación del derecho de propiedad (no la privación de ella), que afecta el derecho de disposición y que subsiste mientras no sea levantado por la autoridad judicial competente.⁵⁹

Oportuno entonces es mencionar que, en virtud de que pueden ser materia del fideicomiso cualquier clase de bienes que se encuentren dentro del comercio, o cualquier clase de derechos que no sean de ejercicio personalísimo y por lo tanto intransmisibles, será necesario que dichos bienes o derechos no se encuentren afectos a derechos de terceros; los bienes que estén fuera del comercio, por su propia naturaleza o por disposición de Ley, serán evidentemente inalienables.

Por lo antes expuesto coincido en la opinión del maestro Erick Carvallo Yáñez, que señala que por virtud de la afectación y entrega de bienes o derechos en un fideicomiso, éstos no serán ya sujetos de un embargo que pretenda trabarse contra los bienes del fideicomitente; expresamos que tales bienes ya no están dentro del patrimonio del aportante, lo cual se confirma con la siguiente tesis jurisprudencial:

INSTANCIA: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Época 8a.- Tomo X - julio - Tesis III. 3o. C. 244 C. página: 362. Clave TC033244.

⁵⁸ Cervantes Ahumada, Raúl. Op. Cit. Pág. 292.

⁵⁹ De Pina Vara, Rafael. Op. Cit. Pág. 262

EMBARGO NO RESULTA OPONIBLE A UN DERECHO REAL, COMO ES EL FIDEICOMISO.- Un crédito quirografario (constitutivo del embargo) no puede oponerse a un derecho real como el que nace a través del fideicomiso, pues el primero constituye un acto procesal en virtud del cual se aseguran ciertos bienes que están a las resultas del juicio, de manera que tales bienes quedan bajo la guarda de un tercero, pero a disposición de un juez que ordenó su procedencia, lo que significa que la cosa embargada no se encuentra en poder del embargante, ni siquiera implica un derecho de persecución característico de los derechos reales, que permite a su titular reclamar de cualquier poseedor, puesto que sólo garantiza el cumplimiento de una obligación de carácter personal, nacida de un crédito quirografario, mientras que el segundo es un negocio jurídico, por medio del cual el fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin determinado en beneficio de otra persona, encomendando su realización a una institución bancaria que recibe el dominio de los bienes y ello implica la creación de un patrimonio diverso al que es propio de las partes que intervienen en el contrato, o sea, que la titularidad de los bienes objeto del fideicomiso, pasa de la propiedad del fideicomitente a la de la institución fiduciaria; por lo que cabe concluir que el fideicomiso implica la constitución de un derecho real que no resulta afectado con el acto procesal del embargo, pues no son derechos o créditos de igual naturaleza.

Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito.

Procedentes: Amparo en revisión 653/91. Cristino Alcalá Barbara. 13 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hidalgo Riestra. Secretario: Héctor Hernández Andarlón.

Amparo en revisión 619/91. Román García Espinoza. 9 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María de los Angeles E. Chavira Martínez. Secretaria: Martha Muro Arellano.⁶⁰

Para tal efecto, en caso de incumplimiento de alguna obligación del fideicomisario con una tercera persona, pueden ser susceptibles de embargo los derechos que se deriven del fideicomiso, más no así los bienes afectos al contrato; toda vez que estos se encuentran destinados a un fin específico.

⁶⁰ Carvallo Yáñez, Enck. Op Cit. Pág. 127

Ahora bien, para la constitución del fideicomiso por parte del Gobierno del Distrito Federal en su carácter de Fideicomitente, para los Ancianos Abandonados como Fideicomisarios, se deberá tomar en consideración diversos aspectos, los cuales expreso y plasmo en este trabajo, derivado de mis inquietudes y de la lectura de diversas leyes y circulares del Gobierno del Distrito Federal, por lo que su patrimonio se deberá integrar con el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se destinen al cumplimiento de sus fines.

La Institución Fiduciaria y el Director del Fideicomiso deben llevar a cabo el manejo del patrimonio fideicomitado y la administración de los recursos, de acuerdo con el contrato constitutivo y las instrucciones expresas del Comité Técnico, que tengan como propósito cumplir con su objetivo y sus fines.

En este sentido, el patrimonio fiduciario se podrá integrar de la siguiente manera:

APORTACIONES.

Los bienes del dominio del Gobierno del Distrito Federal afectados por el Fideicomitente para la creación del Fideicomiso, se deberán considerar en la Cláusula correspondiente del contrato constitutivo, y sus rendimientos, se entienden como la aportación inicial.

Esta aportación podrá en cualquier momento incrementarse; utilizarse para cubrir el gasto corriente y de inversión del Fideicomiso, y destinarse para el desarrollo y operación de los programas implementados para la consecución de los fines del propio Fideicomiso, por lo que las aportaciones futuras serán todas las cantidades de dinero, bienes y derechos que sean incorporados al patrimonio, con posterioridad a la fecha de su constitución y con independencia de la aportación inicial.

Dicho lo anterior, se podrá recibir aportaciones futuras de cualquier especie que incrementen su patrimonio y realice el Fideicomitente, con base en los programas que autorice el Gobierno del Distrito Federal o en su caso el Gobierno Federal, dependencias, entidades, empresas, personas físicas o morales del sector público o privado, así como por organismos nacionales o internacionales, sin que por el hecho éstos adquieran el carácter de fideicomitentes, lo que se deberá plasmar en el contrato constitutivo.

Sin embargo, los ingresos que se generen y los productos derivados de las funciones y del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes y servicios recaudados directamente por el Fideicomiso, de conformidad con la Ley de Ingresos del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal, formaran

parte de su patrimonio y pueden ser utilizados para cubrir su gasto corriente y de inversión de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los rendimientos que generen la aportación inicial, las aportaciones futuras, las cuotas de recuperación y los recursos de los llamados autogenerados, desde el momento en que se reciban de la fuente de fondeo hasta su aplicación para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, forman parte de su patrimonio.

Los fines pactados en el Contrato, por su propia naturaleza deberán de considerarse del orden público y de interés social, teniendo como propósito atender a los Ancianos en estado de Abandono, aquellos que fueron despojados o que son afectados por la violencia intrafamiliar y que son afectados.

Ese objetivo consiste en brindar atención a la población de ancianos del Distrito Federa en situación de calle, con esto el Gobierno del Distrito Federal podrá cumplir con el compromiso social de proporcionar asistencia a un grupo de alta vulnerabilidad a través del suministro de los elementos básicos indispensables para procurar su reinserción social.

Atento a lo anterior, los fines específicos que se deberán considerar en el Contrato podrán ser los siguientes, los cuales deberán ser de manera enunciativa, más no limitativa:

- Fundar el Instituto de la Defensa y Ayuda para Ancianos Abandonados y crear, progresivamente, centros de desarrollo y Talleres estos ancianos que dependerán del Instituto y que podrán ubicarse en las Delegaciones Políticas.
- Proporcionar una atención integral para los casos que se requieran, tales como:

- Habitación;
- Alimentos;
- Atención médica;
- Medicamentos;
- Vestido;
- Educación;
- Capacitación;

Ayuda para la integración a actividades productivas;
Estímulos económicos;
Apoyo y asesoría jurídica.

A los Ancianos, para que con esto, lograr su reincorporación a la sociedad y en los casos que se pueda su autonomía, independencia y productividad.

Para lo anterior, será indispensable, contar por lo menos, con:

- Implementación de estrategias, programas y acciones de prevención tendientes a evitar la violencia en familia.;
- Realizar investigaciones científicas conjuntando, entre otras, las ramas: médica, social, económica y cultural para apoyar a este sector de la Sociedad y proporcionar apoyo y asesoría a diversos organismos cuyos objetivos sean afines a los de este Fideicomiso y con la política social del Gobierno del Distrito Federal.
- Desarrollar una nueva cultura comunitaria para abordar la problemática psicosocial de los Ancianos, mediante la elaboración y difusión de materiales documentales, gráficos y audiovisuales.
- Realizar cursos de capacitación para personal profesional y paraprofesional dedicado a su atención.
- Coadyuvar en la elaboración de normas de atención con los organismos no gubernamentales y otros grupos organizados de la sociedad, y vigilar su aplicación y cumplimiento conforme a las leyes aplicables de la materia.
- Promover la elaboración de normas para uniformar los criterios diagnósticos, preventivos y terapéuticos.
- Fomentar y participar en la implementación de talleres, cursos de capacitación permanentes para el personal profesional y paraprofesional dedicado al cuidado de los Ancianos.
- Brindar atención médica y medicamentos, así como proponer medidas higiénicas a los centros de estancia que administre el Fideicomiso.

- *Establecer enlaces para coordinar esfuerzos con otras instituciones dedicadas o relacionadas con el cuidado de los ancianos.*
- *Difundir y publicar proyectos, programas, investigaciones y otros similares implementados para la atención de los ancianos y su cuidado, incluso a nivel primaria.*
- *Cualquier otro que sea complementario y no contravenga los fines antes descritos.*

Todos los servicios que otorgue el Fideicomiso deben proporcionarse conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como los reglamentos que de ellas se desprendan.

Los derechos de los Ancianos deben ser respetados en cualquier momento, y los servicios deben otorgarse a cualquier Anciano en situación de abandono, estos deben ser ofrecidos, con la característica de que en todo caso deben cumplir con criterios de calidad, tienen como propósito la reinserción a la familia y la reincorporación social, así como su autosuficiencia.

El personal que labore en el Instituto debe ser seleccionado rigurosamente, requiere estar calificado en la materia y contar con rasgos de personalidad que le faciliten realizar exitosamente su tarea.

Todo procedimiento de investigación que considere a los Ancianos como sujetos del mismo debe apegarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

Aquellos casos en los que no proceda su atención en las unidades operativas del Instituto deben ser derivados a otros establecimientos públicos o bien a organismos no gubernamentales con los que se celebren convenios de coordinación.

BENEFICIARIOS

- Ancianos que trabajan en la calle.
- Ancianos que vivan en diferentes espacios de las calles.
- Los Ancianos del Distrito Federal objetivo de los programas de prevención.

La atención ambulatoria debe ser otorgada sin restricciones de ningún tipo a los beneficiarios.

Los servicios residenciales deben ser otorgados a cualquier Anciano en situación de abandono, salvo en los siguientes casos:

- Ancianos con trastornos psicopatológicos graves.
- Ancianos con enfermedades infecto - contagiosas graves.
- Ancianos con ceropositividad a VIH.
- Ancianos con enfermedades médicas o quirúrgicas que requieran de servicios médicos especializados.
- Ancianos sujetos a procedimiento o responsables de infracciones tipificadas como ilícitos graves en la ley penal.
- Ancianos que no demanden los servicios de forma voluntaria.
- Ancianos que presenten trastornos psicopatológicos que pongan en riesgo su integridad personal o la ajena.
- Ancianos que presenten enfermedades médico y/o quirúrgicas graves.
- Ancianos con derecho de instituciones de seguridad social

Los casos que por su naturaleza no puedan ser atendidos en las unidades operativas del Fideicomiso serán derivados a otros establecimientos públicos o bien a organismos no gubernamentales con los cuales se establezcan acuerdos de coordinación.

AREA DE INFLUENCIA.

El Fideicomiso debe implementar los programas para la atención de los Ancianos en Abandono exclusivamente dentro del territorio que conforma al Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

El problema de los Ancianos en situación de Abandono puede ser complejo y multifactorial, por ende requiere de acciones en planos tales como:

Político;
Económico;
Jurídico;
Educativo;
Salud.

En lo específico, se deberá precisa considerar acciones institucionales científicamente diseñadas, operables y evaluables. En este sentido, el Fideicomiso debe encauzar sus acciones en las siguientes áreas:

- Atención asistencial;
- Prevención, mediante la promoción de la integración familiar y comunitaria;
- Atención jurídica y defensa permanente de los Ancianos;
- Investigación de los fenómenos directamente involucrados;
- Formación de recursos humanos, enfatizando la atención terapéutica para disminuir el impacto psicosocial que ocasiona este trabajo;
- Administración y coordinación interinstitucional en programas similares.

Para ello, el Fideicomiso propuesto en este trabajo de tesis, debe operar centros de atención con esquemas residenciales y ambulatorios en los que implemente técnicas sociológicas, psicológicas y psicoanalíticas, que fortalezcan el proceso de reparación interna de los daños ocasionados por la separación o violencia que emane del hogar y la familia, de tal manera que los problemas de abandono, maltrato, frustración y resentimiento social se vean disminuidos.

Cada centro debe estar basado en un modelo de abordaje de comunidad terapéutica en los que se brindará a los Ancianos asistencia, tratamiento, facilidades para su capacitación técnica; para lo cual el Fideicomiso deberá contar con personal profesional de las áreas médica, psicológica y social que serán seleccionados mediante un riguroso proceso.

La atención del fenómeno requiere de una modificación de las actitudes sociales hacia las personas de la tercera edad más desprotegidos y la búsqueda de un nuevo y mejor trato, de ahí que la prevención no sólo se enfoque a detener un proceso de autodestrucción y abandono, sino también a identificar, en coordinación con las Delegaciones Políticas, las zonas y condiciones generadoras y receptoras de éstos Ancianos para procurar su contención.

En consecuencia, se deberá promover el intercambio de experiencias con las instituciones públicas y privadas que cuentan con acciones en esta materia, con el propósito de conjuntar esfuerzos y establecer una red metropolitana de servicios y programas.

SERVICIOS

- Los servicios del Fideicomiso deben estar abiertos para cualquier persona en edad avanzada, independientemente de su filiación política, credo, raza y edad, con pleno respeto a sus derechos humanos.
- Todos los procedimientos, estrategias y técnicas empleadas en el Instituto deben apegarse estrictamente a lo dispuesto en la legislación.
- El personal que labore para el programa de atención a los Ancianos debe ser seleccionado rigurosamente y requiere ser calificado en la materia.
- Todas aquellas investigaciones en humanos que lleve a cabo el Fideicomiso, o aquellos en los que participe, se deben realizar con pleno respeto a los derechos de estos seres humanos.

- La atención proporcionada debe cumplir con criterios de calidad y tener por finalidad la ayuda, tratamiento y el apoyo, hasta donde sea posible, del Anciano y en su caso el de la familia.
- Se debe brindar tratamiento médico y psicosocial de acuerdo con los más avanzados principios científicos, sociales y éticos, contenidos en los códigos internacionales.
- Se debe excluir toda relación distinta a la establecida en el programa terapéutico empleado, entre el personal de la Institución y los usuarios de sus respectivos servicios.

El Fideicomiso deberá atender a cualquier Anciano con los problemas antes anunciados dentro de los límites territoriales del Distrito Federal, como ya se ha mencionado.

Los Abandonos es un fenómeno, que bien puede ser considerado de salud pública y desarrollo social que ha venido incrementándose en los últimos años en el número de individuos y sus consecuencias y que, particularmente, en la Ciudad de México y el área metropolitana requiere de acciones sistemáticamente diseñadas y operadas de manera coordinada con muchas áreas del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, el programa plantea evitar la duplicidad de acciones, ampliar la cobertura y mejorar la atención de los Ancianos y en sus casos, a los propios familiares, mediante un esquema de coordinación metropolitana que tendrá como base la creación de un Instituto y varios centros de atención ubicados en la periferia de la ciudad. Esta red podrá ofrecer los siguientes servicios:

- Tratamiento de urgencias médicas y terapia intensiva;
- Talleres de trabajo;
- Rehabilitación psicosocial;
- Apoyo a grupos de autoayuda;
- Formación de recursos humanos e investigación.

La situación actual de los métodos debe establecer un vínculo permanente con las Delegaciones Políticas y todas aquellas organizaciones no gubernamentales que realicen tanto acciones de protección a los Ancianos.

Se intentará de esta manera ofrecer en forma profesional a la población del área metropolitana de la Ciudad de México una institución de excelencia.

La problemática enunciada requiere de un abordaje científico y profesional que precisa de un proceso de investigación permanente de sus causas y efectos.

Como parte substancial de la evaluación del impacto de los programas se debe establecer una red de información y estadística que permita conocer con oportunidad las desviaciones en las metas planteadas y detectar las acciones de mayor éxito.

La modernización administrativa implica el mejorar y eficientizar los procesos de registro de actividades por lo que cada unidad operativa debe contar con el equipo de cómputo necesario y las bases de datos requeridas para que en el ámbito central se concentre y analice la información, esto permitirá al Fideicomiso ofrecer oportunamente los reportes de avance y comparar sus datos.

COMITE TECNICO.

El Comité Técnico, como ya quedo expresado en los capítulos anteriores de este trabajo de tesis, es el órgano supremo del Fideicomiso, el órgano asesor y el que coadyuvará con el fiduciario a que se materialice los fines pactados en el contrato correspondiente.

La existencia de este cuerpo colegiado obedece a los atributos inherentes al propio Fideicomiso y su funcionamiento debe ajustarse a su contrato constitutivo, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, lo puedo fundamentar en cláusula que haya lugar del su contrato constitutivo, y los artículos 46 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Debiendo entonces contar con un órgano de gobierno que se denomina Comité Técnico.

INTEGRANTES.

El Comité Técnico del Fideicomiso se integra con los miembros que sean necesarios, ya que la normatividad no limita el número, pero podrá ser un número impar de miembros, a saber: un Presidente, dos Vocales, un Comisario,

Tesis Facultad de Derecho
U.N.A.M.

Un representante de la Institución Fiduciaria y un Secretario Técnico, así como sus respectivos suplentes.

El Presidente del Comité Técnico podrá designar al Director del Fideicomiso y a propuesta de los miembros del cuerpo colegiado podrán nombrar al Secretario Técnico, en consecuencia el Contralor General del Distrito Federal deberá designar a un representante para que funja como Comisario.

El Presidente y los vocales podrán ser funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, y de acuerdo a su estructura orgánica ocupar, respectivamente, la titularidad de los siguientes puestos:

- Jefe de Gobierno.
- Secretario de Desarrollo Social.
- Secretario de Finanzas.
- Oficial Mayor.
- Director General del Fideicomiso.

El Comité Técnico del Fideicomiso, podrá ser presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sus miembros no tienen derecho a remuneración alguna en razón del desempeño del cargo conferido.

Para efectos del desahogo de las sesiones del Comité Técnico, el Director General, el Secretario Técnico, y el representante de la Institución Fiduciaria, únicamente tendrán voz.

Salvo pacto en contra, plasmado en el contrato constitutivo el Presidente, el Director General o la mayoría de los miembros podrá convocar a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, siempre por conducto del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá ir acompañada con una carpeta que contenga el orden del día y la documentación soporte de cada uno de los acuerdos propuestos, y debe entregarse con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

El quórum mínimo para que se declaren legalmente instaladas las asambleas se satisface con la asistencia de la simple mayoría de los miembros del Comité Técnico, lo que se deberá plasmar claramente en el contrato respectivo.

Durante las sesiones podrá someterse a votación los asuntos que requieran la aprobación del cuerpo colegiado y únicamente pueden participar en la toma de decisiones los miembros con derecho a voto, esta votación se debe tomar por simple mayoría y en caso de empate el Presidente podrá tener el voto de calidad, a fin de evitar lo plasmado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y evitar conflictos.

El Secretario Técnico, como lo señale anteriormente deberá levantar un acta correspondiente a cada sesión del Comité Técnico, que contenga todos los acuerdos tomados durante aquella y conste en el libro de actas que se lleve al efecto.

Después de cada sesión, la Secretaría Técnica deberá enviar el original del acta y los acuerdos al Director General del Fideicomiso para que éste se encargue de protocolizarlos ante Notario Público. El pago de las erogaciones inherentes a dicho trámite se debe efectuar con cargo al patrimonio fideicomitado, sin que para ello se requiera autorización expresa del Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Comité Técnico podrá ostentar los siguientes derechos y obligaciones:

- Aprobar los tabuladores de salarios y las plantillas de personal, así como sus modificaciones.
- Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del Fideicomiso, con la intervención que corresponda al Comisario, y proponer las medidas que al caso convengan a fin de propiciar su fortalecimiento y desarrollo.
- Resolver las consultas que le formule la Fiduciaria y comunicarle por escrito las instrucciones, así como las decisiones que se tomen en las sesiones.
- Gestionar la contratación de los despachos de auditoría externa contable designados por la Contraloría General del Distrito Federal.
- Cualquiera otra derivada de la ley o del contrato constitutivo del Fideicomiso que tengan el propósito de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SECRETARIO TECNICO.

A guisa de ilustración y de conformidad con el artículo 70, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Comité Técnico debe contar con un Secretario Técnico que con las obligaciones y facultades que se describen a continuación:

- Elaborar y enviar las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico a cada uno de sus miembros.
- Llevar el orden del día y tomar la lista de asistencia durante las sesiones del Comité Técnico.
- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Comité Técnico.
- Llevar al día y resguardar el original de la carpeta de actas y acuerdos del Comité Técnico.
- Fungir como representante del Comité Técnico ante la Institución Fiduciaria y, en su caso, comunicarle por escrito sus instrucciones para su debida cumplimentación.
- Remitir al Director General las actas y los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico para que éste se encargue de protocolizarlas ante Notario Público.

DIRECTOR GENERAL.

El Director General, será la persona encargada de dirigir la operación del Fideicomiso, así como de administrar el patrimonio fiduciario de conformidad con los poderes conferidos a su persona, de forma tal que su desempeño debe procurar que se cumplan con los fines establecidos en su contrato constitutivo, la legislación correspondiente.

Tesis Facultad de Derecho
U.N.A.M.

De conformidad con el contrato constitutivo y el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Fideicomiso podrá contar con un

Director General encargado de dirigir las acciones tendientes al cumplimiento de sus fines.

Además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Director General podrá tener las siguientes atribuciones, las cuales podrá ser en forma enunciativa y no limitativa:

- Establecer las políticas y lineamientos para el ejercicio presupuestal en cumplimiento con los fines del Fideicomiso, en apego a las instrucciones del Comité Técnico y a la legislación aplicable.
- Elaborar los documentos técnicos que soporten la metodología de los programas sustantivos y adjetivos del Fideicomiso.
- Establecer y organizar los centros de trabajo y de atención del Fideicomiso, conforme al presupuesto autorizado.
- Establecer y manejar los registros contables, realizar las operaciones y vigilar los gastos correspondientes y, en general, ejercer los
- derechos y acciones necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en apego a las instrucciones del Comité Técnico.
- Podrá celebrar contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, previo a poderes otorgados por la Institución Fiduciaria, ya que hay que recordar que quien ostenta la personalidad jurídica a un fideicomiso en la Fiduciaria.
- Presentar a la autorización del Comité Técnico el calendario anual de las sesiones ordinarias del propio órgano de gobierno, y, en su caso, justificar la necesidad de las extraordinarias.
- Someter, cuando menos, con tres días de anticipación a la consideración de los integrantes del Comité Técnico los asuntos a tratar en las sesiones del propio órgano colegiado, anexando para ello el soporte documental.

- Cumplir con las instrucciones y atender las recomendaciones que le haga el Comité Técnico con relación a la operación del Fideicomiso.
- Instalar en su caso los Subcomités de Apoyo que sean necesarios conforme a la legislación, para el correcto cumplimiento de los programas del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico, así como convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de aquellos.
- Cualquiera otra derivada de la ley o del contrato constitutivo del Fideicomiso, que tengan como propósito el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Salvo pacto en contra, el Director General del Fideicomiso será el titular y responsable directo de la Administración del Fideicomiso, sin eludir las responsabilidades que como Institución Fiduciaria le impone la ley.

Atento a lo anterior, en todo momento vigilará su correcto desempeño, pudiendo pactar en el contrato de fideicomiso, que la Fiduciaria no tiene responsabilidad alguna de los actos u omisiones en que incurra el Director General o el personal que contrate en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Asimismo, y en ejercicio de los poderes conferidos a su persona, tal y como lo señale con antelación, el Director General del Fideicomiso, a través de la Administración, debe llevar a cabo la administración, contabilidad y ejercicio de los recursos financieros fideicomitados, a fin de cumplir en forma expedita con los fines del Fideicomiso, y de conformidad con el contrato constitutivo, los dictámenes y autorizaciones, así como la normatividad aplicable.

Importante será, que el Director General del Fideicomiso será el depositario de los recursos materiales que sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En tal virtud deberá cumplir fielmente con las obligaciones inherentes a los depositarios y estará sujeto a las responsabilidades derivadas del encargo.

Por lo anterior, la Administración del Fideicomiso deberá observar en todo momento las normas jurídicas aplicables a los procedimientos administrativos que se consideren en cumplimiento de los fines del propio Fideicomiso.

Es de resaltar, que la Administración del Fideicomiso deberá también realizar y reportar todos los avances programático - presupuestales a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como las gestiones administrativas de manera directa con las demás áreas del Gobierno del Distrito Federal, en términos de la competencia de cada una de éstas.

La Administración del Fideicomiso debe cumplir en tiempo y forma con los reportes, informes, solicitudes y demás trámites administrativos que tiendan a la consecución de sus fines de acuerdo a su marco jurídico y a la normatividad aplicable en cada caso, debiendo tomar una copia a la institución Fiduciaria para su control.

La Administración del Fideicomiso deberá observar, en materia de presupuestos, los lineamientos siguientes:

- Enviar los soportes técnicos que reflejen el flujo de efectivo del FINCA a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, tales como:

Ingresos;
Egresos;
Egresos por Programa, y
Comentarios a las Variaciones.

- Remitir el Informe Programático Presupuestal a la Dirección de Evaluación de la Secretaría de Finanzas, con el fin de que el Jefe de Gobierno informe trimestralmente a la Asamblea Legislativa sobre la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, toda vez que el fideicomiso en comento, será de características Público.
- Proporcionar los Estados Financieros, Presupuestales y Económicos del Fideicomiso a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de integrar la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente a la gestión financiera y administrativa del ejercicio del año anterior.

- Enviar el Presupuesto Preliminar del FINCA a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, para que inicie el proceso de formulación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio del siguiente año.
- Enviar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del FINCA, con base en su techo presupuestal, a la Subsecretaría de Egresos, para que la Secretaría de Finanzas integre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Ahora bien, la Administración del Fideicomiso deberá llevar el control contable de las operaciones monetarias que realice, verificando la observancia de las disposiciones aplicables, a efecto de determinar las cargas fiscales resultantes, las conciliaciones contables presupuestales, la conciliación de la información que resulte de la operación del Fideicomiso con las distintas áreas de operación que intervengan, así como elaborar de los cuatro estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera, de Resultados, de Origen y Aplicación de Recursos y de Movimiento al Patrimonio), adicional a la propia información que emita la Institución Fiduciaria que por ley esta obligada a proporcionar a los clientes.

A efecto de unificar normas y criterios en el registro, control y formulación de los estados financieros, estos podrán apegarse a la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, será obligación de la Administración del Fideicomiso el cumplimiento y entero de sus obligaciones fiscales, provisionales y anuales ante las distintas dependencias que sean aplicables, tales como:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
IMSS
INFONAVIT
Tesorería del Distrito Federal

Asimismo, deberá llevar un control sobre resguardo y actualización de toda la documentación fiscal y la realización de los distintos trámites fiscales - administrativos que tenga que efectuar con el objeto de iniciar sus operaciones.

Dicha administración deberá de integrar un expediente con la documentación que acredite el inicio de operaciones ante las distintas dependencias, debiendo entregar copia a la Institución Fiduciaria de lo siguiente:

- Copia del Alta ante la SHCP;
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;
- Copia de Modificaciones a la Situación Fiscal;
- Copia del Alta Patronal ante el IMSS, y
- Copia del Alta Patronal ante el INFONAVIT.

A fin de registrar y controlar las operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, para brindar información oportuna y veraz que atienda los requerimientos de información tanto internos como externos, la Administración deberá llevar a cabo lo siguiente:

- Verificar que la documentación cumpla con todos los requisitos fiscales.
- Resguardar de pólizas documentación financiera y fiscal.
- Analizar y controlar los impuestos, así como las cuotas obrero - patronales derivadas de las relaciones laborales, con el objeto de conciliar las cifras reportadas por el área de recursos humanos con las provisiones de impuestos y los cargos a resultados.
- Preparar y presentar las declaraciones de impuestos federales y locales.
- Realizar ante las autoridades fiscales los trámites y consultas necesarios y atender sus requerimientos.
- Evaluar las alternativas fiscales que beneficien al Fideicomiso

- Registrar y controlar las adquisiciones y bajas de activos fijos.
- Conciliar y controlar las cuentas por cobrar, así como los demás rubros en el activo, pasivo y patrimonio.
- Controlar de la integración del patrimonio.
- Elaborar las conciliaciones bancarias y las conciliaciones contables-presupuestales.
- Formular los cuatro estados financieros básicos.
- Preparar la información contable para efecto de auditorías internas y externas.

La Institución Fiduciaria por su parte y hasta en tanto no se destine los recursos líquidos al cumplimiento de los fines pactados en el contrato de fideicomiso, deberá administrar y controlar los recursos financieros, verificando la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de los procedimientos establecidos, recurriendo a las diversas alternativas de inversión que permitan obtener el máximo aprovechamiento de los recursos, así como proporcionar los informes necesarios relativos a los recursos disponibles y determinar los lineamientos a que deben sujetarse todas las áreas en lo relativo a la administración de recursos.

En materia de ingresos, egresos e inversión de recursos financieros la Administración y el Fiduciario, deberán de común acuerdo llevar a cabo las siguientes funciones:

- Concentrar todos los ingresos en el área de tesorería de acuerdo a la fecha de su realización.
- Elaborar el corte diario de los ingresos recibidos.
- Preparar y depositar los ingresos al día siguiente a más tardar.
- Registrar los depósitos y los pagos en el diario de bancos.
- Elaborar los informes diarios de caja junto con la documentación comprobatoria del ingreso y registrarlos en el área correspondiente.

Tesis Facultad de Derecho
U.N.A.M.

- Registrar los ingresos captados en el sistema de informática según corresponda, con base en la documentación original comprobatoria debidamente autorizada.
- Elaborar la conciliación mensual de los ingresos.
- Elaborar la solicitud de erogación o salida de fondos. Ésta solo podrá ser hecha, según las normas establecidas, por las unidades departamentales de compras, personal o las coordinaciones ó áreas homólogas por medio de un formato preestablecido.
- Confirmar la suficiencia presupuestal con el área correspondiente.
- Revisar las solicitudes junto con la documentación soporte para confirmar que reúnan los requisitos establecidos por la institución.
- Elaborar y entregar los cheques, así como cancelar aquellos no entregados a sus beneficiarios, transcurridos treinta días calendario a partir de la fecha de su expedición.
- Capturar los movimientos contables.
- Realizar el registro analítico de los saldos de las diferentes cuentas bancarias con los movimientos diarios.
- Realizar la conciliación de los saldos del diario de bancos contra los estados de cuenta expedidos por las instituciones financieras.
- Conciliar saldos con el área de contabilidad.
- Elaborar el de informe de movimientos en la cuenta de cheques según el diario de bancos, para obtener la posición financiera referente a los excedentes de recursos y así proceder a invertir en las mejores condiciones del mercado de acuerdo a las cotizaciones solicitadas a las diferentes instituciones financieras.
- Elaborar el informe de los rendimientos obtenido en las diferentes inversiones.
- Elaborar el informe comparativo de las tasas manejadas por las instituciones financieras.

La Administración podrá contar con un fondo revolvente, entendido como los recursos asignados para cubrir gastos menores del Fideicomiso, que se encuentren comprendidos en el presupuesto autorizado, a fin de liquidar de manera ágil los gastos menores, que no sea posible liquidar conforme a las políticas de pago que se plasmen en el fideicomiso.

Dicho Fondo sólo se podrá resarcir cuando se haya ejercido, cuando menos, el 60% del monto autorizado al efecto y únicamente se pueden realizar, como máximo, tres reembolsos mensuales.

Las solicitudes de reembolso del Fondo deberán estar amparadas por la *documentación comprobatoria original, que cumpla con los requisitos fiscales* vigentes. Los comprobantes deben estar autorizados con la firma del responsable designado por el Director General del Fideicomiso.

Además, las solicitudes de reembolso del Fondo deben estar firmadas por el responsable del manejo del fondo, autorizados por el Director de Área u homólogo, codificados por el área de contabilidad y contar el visto bueno del la Coordinación de Finanzas en su caso.

La Administración deberá observar los lineamientos y respetar las prohibiciones que se indican a continuación, según lo manifiesto de mi propia experiencia:

- Los pago que se realicen mediante el fondo revolvente deben tener el carácter de no programables dentro de las políticas de pago establecidas.
- Todo los pagos a efectuarse a través del fondo revolvente deben ser, exclusivamente, para gastos menores de oficina.
- El fondo revolvente en efectivo debe mantenerse y manejarse exclusivamente por el responsable del mismo, sin que sea mezclado con dinero propio o ajeno.
- Los responsables de la custodia, manejo y control del fondo revolvente no deben realizar funciones de registro contable.
- Los documentos tramitados para el pago a través del fondo revolvente deben cancelarse con el sello de pagado.

- El fondo revolvente no debe utilizarse para realizar pagos que deban liquidarse de acuerdo con las políticas de pago ni para efectuar préstamos personales.
- Por ningún motivo se debe trasladar el fondo revolvente fuera de las oficinas centrales del Fideicomiso ni dejarlo en custodia de personal no autorizado.
- No se deben conservar vales provisionales después de tres días hábiles contados a partir de su fecha de expedición para su pago a través del fondo revolvente.
- No se pueden efectuar adquisiciones de bienes capitalizables ni pagar multas, sanciones y recargos que impongan las autoridades a través del fondo revolvente.
- No se pueden cubrir notas de gasolina y aceite o de reparación de vehículos no inventariados y de particulares a través del fondo revolvente.

No hay que soslayar, que los recursos humanos del Fideicomiso serán todas aquellas personas físicas que la Administración, por conducto del Director General, contrate directamente para que presten sus servicios en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, como ya se manifestó, previo otorgamiento de Poderes por parte de la Institución Fiduciaria y se podrá llevar a cabo conforme a lo siguiente.

- Efectuar la contratación de los candidatos seleccionados, a fin de cubrir los puestos identificados en la plantilla autorizada por la Oficialía Mayor, solicitando a la Dirección Jurídica o Institución Fiduciaria la elaboración de los contratos laborales de los nuevos empleados.
- Integrar y custodiar los expedientes del personal (activo e inactivo), manteniendo una base de datos actualizada, realizando revisiones periódicas e integrando los movimientos que se generen.
- Efectuar los trámites de los movimientos de altas, bajas y modificaciones de salario, en tiempo y forma, así como dar atención

- a los requerimientos de las instituciones de seguridad social y a cualquier trámite complementario para mantener actualizados todos los datos y pagos de las cuotas ante la institución de seguridad social correspondiente.
- Elaborar y pagar quincenalmente la nómina, registrando y actualizando todos los movimientos de personal (altas, bajas, modificaciones, incapacidades), así como los pagos de prestaciones y descuentos legales correspondientes al periodo que se efectúa y la entrega de los recibos de nómina del periodo correspondiente.
- Entregar al área de contabilidad el cálculo de la nómina por concepto, para que efectúe verificación de las retenciones de impuestos una vez validada y pagada, para que se realice el registro contable correspondiente.
- Calcular, tramitar y efectuar el pago de las cuotas de seguridad social así como entregar al área de contabilidad dos días posteriores al término del mes el resumen y cálculo de las aportaciones para validar las cuotas y efectuar su registro contable.
- Dar cumplimiento a los controles del personal implementados para el correcto seguimiento del Reglamento Interior de Trabajo y el desempeño de las actividades del personal.
- Coordinar y controlar los programas semestrales de vacaciones, con el fin de que el personal goce de las mismas conforme a la legislación laboral y de acuerdo a las necesidades de cada área, así como realizar el pago correspondiente de la prima vacacional de manera oportuna.
- Calcular y tramitar el pago de finiquitos o liquidaciones, según sea el caso, derivados de los movimientos de baja del personal del Fideicomiso al concluir la relación laboral, así como presentar a la institución de seguridad social el aviso correspondiente.
- Elaborar y coordinar el programa anual de capacitación, que permita mantener en el personal del Fideicomiso un nivel óptimo de eficiencia y desempeño en su trabajo.
- Elaborar los manuales de políticas y procedimientos del área de personal.

- Tramitar ante las autoridades correspondientes el programa de prestadores de servicio social, así como coordinar y administrar a los prestadores de servicio a las diferentes áreas del Fideicomiso.
- Entregar a las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal toda aquella información que requieran relacionada con el personal, de acuerdo a las indicaciones que las mismas dependencias señalen.
- Solicitar a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal la autorización para la contratación de prestadores de servicios profesionales (honorarios).
- Establecer el sistema de comunicación interna, en forma ascendente y descendente, con la finalidad de lograr una mayor participación del personal.
- Analizar y solucionar inquietudes o sugerencias, y atender solicitudes de apoyo para tramites ante diferentes instituciones.

Derivado de lo anterior, se deberá contar en sus archivos con la siguiente *documentación soporte del área de recursos humanos*:

- Nóminas mensuales, los resúmenes correspondientes por concepto y el resumen por nómina de las incidencias (alta, baja, modificaciones, incapacidades, faltas, descuentos, etc.).
- Reportes de cuotas de seguridad social del cada mes, con resumen de incidencias.
- Resúmenes de movimientos que se presenten ante la institución de seguridad social, indicando el puesto, salario diario integrado, fecha de ingreso y la fecha de presentación.
- Resúmenes de la conciliación de las retenciones efectuadas por nómina con las presentadas para pago de aportaciones mensuales a la institución de seguridad social.
- En su caso, copia de los contratos de prestación de servicios profesionales.
- Resúmenes comparativos de las aportaciones calculadas para el SAR y de las prestaciones para vivienda con las presentadas para el pago de las aportaciones bimestrales.

Con el objeto de que la Administración cuente con los insumos necesarios para cumplir con sus fines, estará encargada de la adquisición, manejo, control y resguardo de los recursos materiales y servicios generales, entendiéndose por éstos todos y cada uno de los elementos necesarios que en los rubros de materiales y servicios (con excepción de los servicios personales) sean indispensables para el desarrollo e implementación de sus programas, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de fideicomiso para los Ancianos Abandonados.

Habrá un Subcomité de Adquisiciones, la Administración deberá atender los requerimientos de adquisiciones, de conformidad con los lineamientos y obligaciones que se señalan a continuación:

- Conducir sus actividades en forma programada.
- Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la normatividad en materia de administración de recursos 1998 (Circular Número 1).
- Atender con eficiencia los requerimientos de compras de bienes, arrendamientos y servicios.

- Aplicar los montos de actuación y procedimientos legales de adquisición.
- Obtener la mejores condiciones de compra.
- Adjudicar y formalizar los contratos de adquisiciones.
- Programar los pagos a proveedores.
- Cubrir con oportunidad y eficacia las necesidades de abastecimiento de los bienes requeridos.
- Informar sobre el comportamiento de las adquisiciones y el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través de los informes requeridos en los lineamientos, bases y demás disposiciones en materia de adquisiciones.
- Elaborar y presentar el Programa Anual de Adquisiciones y presentarlo, por conducto del Director General, a la Secretaría de Finanzas y a la Oficialía Mayor, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios y al Subcomité de Adquisiciones del Fideicomiso, en los plazos e ley, para su visto bueno y aprobación.
- Proporcionar la información necesaria al Subcomité de Adquisiciones indispensable para la elaboración del informe de actuación.
- Determinar los criterios y las condiciones para las adquisiciones de bienes y servicios.
- Realizar la compra de bienes restringidos y de importación.
- Efectuar licitaciones públicas, nacionales e internacionales y por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.
- Recurrir al abastecimiento simultaneo, así como a los casos de excepción a los montos y procedimientos legales de adquisición.
- Fijar y aplicar multas y penas convencionales a los proveedores.
- Investigar precios, calidades y productos alternativos.
- Solicitar cotizaciones para la investigación del mercado.

Finalmente, en materia de almacenamiento e inventarios la Administración del Fideicomiso deberá sujetarse a la normatividad en la materia y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Almacenes del Gobierno del Distrito Federal (Circular Número 1) y, para ello, cuenta con las siguientes funciones:

- Recibir, custodiar y suministrar los bienes, así como proporcionar oportunamente los materiales auxiliares, las partes o componentes las herramientas y todos los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades del Fideicomiso.
- Supervisar la recepción guarda, distribución y registro de los bienes.
- Revisar que los bienes que amparan las facturas, corresponden a los que se especifican en el pedido.
- Registrar su ingreso en las tarjetas de estante y en las tarjetas de control de kardex, así mismo descargar los bienes que hayan sido despachados.
- Suministrar el material sobre la base de las existencias.
- Depurar la existencias en el almacén y aplicar el Catalogo de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios (CABMS) con apoyo de sistemas computarizados.
- Registrar el alta, la asignación y el número de inventario, así como la elaborar el resguardo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el manual de normas y procedimientos generales para el registro, baja y destino final de bienes muebles del gobierno del Distrito Federal.
- Llevar al día y tener disponible la documentación que acredite la propiedad de los bienes muebles del Fideicomiso.

Lo anterior, se expresa en forma enunciativa y no limitativa, ya que el propio contrato de fideicomiso, puede ofrecer diversas variables para su aplicación, sin embargo, con lo antes expuesto, bien se puede llevar a cabo la protección a sector de la sociedad que, a mi criterio a sido olvidada por una sociedad, cada vez más indiferente a los diversos problemas sociales.

EXTINCION DEL FIDEICOMISO.

Culminó el presente capítulo, abordando las distintas formas de la extinción del Negocio Fiduciario.

Para lo anterior, es menester, considerar lo que señala el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona las causas de terminación del contrato de fideicomiso, que son:

- I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II.- Por hacerse éste imposible;
- III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;
- IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso, y,
- VII.- En el caso del párrafo final del artículo 350. (En los casos en que el fiduciario deba sustituirse, bien sea por renuncia o por revocación y no haya otro fiduciario que acepte el fideicomiso).

Si bien es cierto, la Ley enumera siete causas de extinción del fideicomiso, estas causas no pueden tener carácter limitativo, por lo que considero omite algunas que, por su propia naturaleza, producen su extinción sea que se consignent o no en la Ley,⁶¹ según nos dice el ilustre maestro Rodolfo Batiza.

⁶¹ Batiza, Rodolfo Op. Cit. Pág. 242

En mi opinión pueden existir otras causas de liquidación del fideicomiso, que se derivan de hechos ajenos a la voluntad de las partes, mismas que pueden ser las siguientes:

- a). Causas de Extinción conforme a la Ley, o sea, las que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b). Causas de Extinción por caso no previsto en la Ley o por causas fortuitas.

La destrucción de la cosa, que bien se puede considerar en el segundo rubro de mi exposición, en virtud de que el objeto o cosa material del fideicomiso es un requisito indispensable para la vida natural del Negocio fiduciario.

Atento a lo anterior, si la cosa se destruye, es lógico que se derive en la terminación del fideicomiso o si la duración rebasa el límite especificado en el III párrafo del artículo 394 de la citada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Otra causa que se puede considerar en el segundo apartado es la posible renuncia al beneficiario o fideicomisario, o sea si este rechaza los beneficios y en el supuesto de que el fideicomitente hubiera desaparecido op fenecido al momento de producirse tal renuncia, estaremos claramente ante una causa de extinción de fideicomiso no prevista por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bien, las consecuencias de la terminación del Negocio fiduciario, podrían ser:

- 1.- Al concluir la vigencia del contrato, una de sus consecuencias principales consiste en la cancelación de los registros, expedientes y obligaciones fiscales en su caso, salvo disposición expresa en el propio contrato.
- 2.- Al cumplir con el fin establecido en el contrato respectivo, el patrimonio de afectación y, salvo disposición expresa en contrario, los bienes son restituidos al fideicomitente o a sus herederos; la fiduciaria tiene obligación cuando proceda en reintegrar los bienes y en su caso cancelar las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, siempre que parte del fondo fideicomitado esté constituido por bienes inmuebles.

3.- El fiduciario tiene obligación de dar un informe detallado de su gestión, teniendo derecho el fideicomitente y el fideicomisario a impugnar el informe y cuentas que le presenten.

No omito considerar la opinión del Lic. Horacio Sánchez Sodi, que expresa: "La Ley señala categóricamente que el fin debe ser determinado, habida cuenta de que la Ley permite la ausencia del fideicomisario; difícil sería que el fin del fideicomiso fuese indeterminado y no se hubiere señalado fiduciario, entonces, el fideicomiso perdería su existencia; el sólo hecho de la no realización o imposibilidad de la realización extingue el fideicomiso, ya que elimina uno de los elementos esenciales constitutivos del fideicomiso, éste pierde su razón de ser".

La obligación depende de un acontecimiento futuro e incierto, bien sea suspendiéndola hasta que ésta exista; dicho de otra forma, la obligación es condicional cuando su existencia o su resolución depende de un acontecimiento futuro e incierto; asimismo la Ley determina el término máximo de 20 años para el cumplimiento de la condición resolutoria; en caso de no verificarse la condición resolutoria, el fideicomiso se extingue.⁶²"

Finalmente con el objeto de evitar cualquier contingencia a futuro para las partes que integran el fideicomiso, al concluir con el fin establecido, el fiduciario podrá celebrar un convenio de extinción, en donde las partes estipulen los términos en que se extingue el fideicomiso y en donde por supuesto las partes se liberan recíprocamente de responsabilidades.

⁶² Sánchez Sodi, Horacio. Op Cit. Págs. 88-91

CAPITULO QUINTO

EL FIDEICOMISO DE LOS ANCIANOS ABANDONADOS

ESTRUCTURA DEL CONTRATO

De gran interés será, plasmar en el último capítulo de este trabajo, la estructura que desde mi punto de vista debe llevar un contrato de fideicomiso tipo, celebrado entre una Institución de Crédito y el Gobierno del Distrito Federal, a fin de proteger a un grupo tan vulnerable y que por su simple Naturaleza, no debe existir, pero que lamentablemente al ver por una calle a Ancianos en estado de Abandono, ejerciendo únicamente la mendicidad, es por lo que me hizo llevar a cabo este simple trabajo.

Es por esto, que a continuación se presenta una estructura de Contrato de Fideicomiso:

CONTRATO DE FIDEICOMISO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/_____, DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO Y APOYO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD ABANDONADOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS REPRESENTADO POR SU TITULAR, LICENCIADO _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA, _____, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO LA FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Unico de la Administración Pública

del Distrito Federal, representada por su titular, el licenciado _____, lo siguiente:

- a) Que es una dependencia del Gobierno del Distrito Federal, en donde el titular es el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con el artículo 15, fracción viii y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- b) Que con fecha ___ de _____ de _____ el C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, propuso al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, licenciado _____, la constitución del fideicomiso.
- c) Que el fideicomiso queda sujeto a lo establecido por los artículos 2º, último párrafo, 43, 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "Ley", para los Fideicomisos Públicos.
- d) Que el licenciado _____ acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento de fecha ___ de _____ de _____ otorgado por el Jefe de Gobierno y que tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo que establecen los 30 fracción XXI, 36, 43, 61, 62 y 54 de la "Ley" y 22 fracción XII del Reglamento Interior del Gobierno del Distrito Federal.

II.- Declara _____, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en lo subsecuente la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario, licenciado _____, lo siguiente:

- a) Que es una institución de crédito, constituida y facultada para actuar como institución fiduciaria conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento.

Tesis Facultad de Derecho
U.N.A.M.

- b) Que su Delegado Fiduciario cuenta con facultades suficientes para la firma del presente contrato, como lo acredita mediante la escritura pública número _____, otorgada con fecha ___ de _____ de _____, ante la fe del notario público número _____ del Distrito Federal, Lic. _____, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil _____, las cuales hasta la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que la FIDUCIARIA ha hecho saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido, valor y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la
- d) fracción XIX del numeral 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido: . . .

- XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la ley general de títulos y operaciones de crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o al comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El FIDEICOMITENTE con fundamento en los artículos 2°, último párrafo, 43, 61, 62 y demás relativos de la "Ley", en este acto constituye un Fideicomiso Público, el cual se denominará "Fondo de Desarrollo y apoyo a las personas de la Tercera Edad Abandonados, al cual afecta la cantidad que mas adelante se relaciona, para los fines del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE en este acto transmite y entrega a "la FIDUCIARIA", la cantidad de _____\$_____

(_____ 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que mas adelante se establecen, cantidad con la cual se constituye el patrimonio inicial del presente fideicomiso, mismo que podrá ser incrementado por el propio FIDEICOMITENTE, en cualquier momento realizando aportaciones futuras, en caso de bienes inmuebles se deberá seguir las formalidades que para tal efecto establezca la ley de la materia y realizar las modificaciones correspondientes al presente contrato.

La FIDUCIARIA, otorga a través del presente contrato, el recibo mas amplio que en derecho corresponda, por la cantidad aportada en forma inicial al presente fideicomiso.

La FIDUCIARIA, a través de su Delegado Fiduciario, someterá en un mes posteriores a la firma del presente instrumento, a la consideración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de estructura administrativa del presente fideicomiso, que le presente el Comité Técnico, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la "Ley", sin responsabilidad para la FIDUCIARIA en caso de que el Comité Técnico no le presente dichos proyectos.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.

FIDEICOMISARIOS:

En Primer Lugar El Gobierno del Distrito Federal.
En Segundo Lugar Las personas físicas o morales que reciban apoyos de la tercera edad.

FIDUCIARIA: _____, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria.

TERCERA.- INVERSION.- La FIDUCIARIA invertirá discrecionalmente el patrimonio fideicomitido en valores en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

- a) En valores de renta fija o instrumentos de mercado de dinero.
- b) En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de éste contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado e dinero.

La FIDUCIARIA deberá entregar a la Tesorería del Distrito Federal, los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido depositado en la cuenta a nombre del FIDEICOMITENTE de conformidad a lo establecido, en el inciso b) de la cláusula quinta del presente contrato.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula, el Director General del presente fideicomiso podrá en todo momento instruir a la FIDUCIARIA respecto de los instrumentos en que se deberá invertir el patrimonio fideicomitido.

CUARTA.-PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio del presente fideicomiso:

- a) La aportación inicial hecha por el FIDEICOMITENTE y que se señala en la cláusula primera del presente contrato.

- b) Las cantidades de dinero, bienes y derechos que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE**, al presente fideicomiso.
- c) Las cantidades de dinero, bienes y derechos que por conducto de el **FIDEICOMITENTE**, aporten como donativo a título gratuito dependencias, entidades, personas físicas o morales, del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales, sin que por ello adquieran o se les otorgue el carácter de fideicomitentes.
- d) Las cantidades de dinero que por concepto de financiamientos o crédito reciba el presente fideicomiso de entidades financieras nacionales o del exterior.
- e) Las cantidades de dinero que la **FIDUCIARIA** obtenga como productos o rendimientos de las inversiones y reinversiones que realice con los recursos monetarios que formen parte del patrimonio del fideicomiso, en los términos de la cláusula tercera anterior, con excepción de los productos y rendimientos que generen las inversiones y reinversiones que se realicen con los recursos aportados directamente por el **FIDEICOMITENTE**, ya que en este caso, deberán entregarse a la Tesorería del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 302,303 y 415 del Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

QUINTA- FINES.- Serán fines del presente fideicomiso

- a) Que la **FIDUCIARIA** invierta y reinvierta el patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Que la **FIDUCIARIA**, de conformidad con las instrucciones que por escrito le haga llegar el Comité Técnico con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance proceda a cubrir las erogaciones que a juicio del Comité Técnico sean necesarias y que a continuación se mencionan en forma enunciativa y no limitativa:

1. Crear el Instituto de Apoyo a las personas de la tercera edad y fundar centros de desarrollo que dependeran del Instituto.
2. Proporcionar una atención integral ya sea:
 - Habitación
 - Alimentos
 - atención medica
 - medicamentos

- vestido
- ayuda para la integración a su familia de las persona de la tercera edad
- integración a las actividades productivas
- estímulos económicos
- rehabilitación psicológica
- psiquiátrica y social
- apoyo y asesoría jurídica

3.-Implementar estrategias, programas y acciones tendientes a prevenir el abandono de personas de la tercera edad.

4.-Organizar, difundir o publicar simpósium, proyectos, programas, investigaciones, que induzcan el incremento de la conciencia pública hacia la problemática de las personas de la tercera edad en abandono.

5.-Promover enlaces interinstitucionales con organismos internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, con la finalidad de crear una red de atención y servicio para el apoyo a las personas de la tercera edad.

6.-Proporcionar atención en sus tres niveles preventivos, es decir:

Primaria
Secundaria y
terciaria

c) Que la **FIDUCIARIA**, de conformidad con las instrucciones que por escrito le haga llegar el Comité Técnico que mas adelante se constituya, con cargo establece al patrimonio fideicomitido y hasta donde estas alcancen y sin su responsabilidad, entregue a el **FIDEICOMITENTE** o a las personas físicas o morales las cantidades necesarias, para dar cumplimiento a los fines a que se refiere el inciso que antecede, esto es apoyos destinados a las personas de la tercera edad en estado de abandono, dentro de la periferia del Distrito Federal, para incorporarlos al sistema productivo.

Para el estricto cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, se otorgará poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración al Director

General de este fideicomiso; ya que por conducto de este la FIDUCIARIA desarrollará los fines y objetivos del fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, por lo que el FIDEICOMITENTE manifiesta su conformidad para que en apego a lo establecido en los artículos del 2516 al 2534 del Código Civil el "Fondo de Apoyo para las personas de la Tercera Edad Abandonados sea el depositario de lo siguiente:

- I. Documentación que se derive del pagos a prestadores de servicio, constructoras , médicos, etc.
- II. Documentación que se derive del cumplimiento de todos los aspectos fiscales del fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE deberá informar trimestralmente a la FIDUCIARIA del estado que guarda dicho depósito.

Derivado de lo anterior el FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad al FIDUCIARIO que conforme a la administración delegada se deberá ejecutar.

- d) Que la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines que se establecen en la presente cláusula, celebre con las personas físicas o morales que por escrito le indique el Comité Técnico o en su caso el Director General del Fideicomiso, los contratos de prestación de servicios profesionales necesarios, cuyos honorarios serán liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado que para tal efecto le indique el propio Comité.
- e) QUE LA FIDUCIARIA previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, cubra los impuestos que correspondan por concepto de impuestos derechos o contribuciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del presente fideicomiso, en caso contrario la FIDUCIARIA realizará las liquidaciones y actos necesarios para su cumplimiento, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso.
- f) Para el cumplimiento de los fines que se establecen en la presente cláusula la FIDUCIARIA, actuará conforme a las instrucciones del Comité Técnico; dichas instrucciones, no deberán ser violatorias de alguna norma jurídica o de imposible realización para la institución fiduciaria.

- g) La FIDUCIARIA celebrará los contratos a que se refiere la el párrafo anterior con el carácter que ostenta, por lo cual todos los efectos jurídicos, económicos y de cualquier naturaleza derivados de dichos instrumentos, afectarán única y
- h) exclusivamente al patrimonio del fideicomiso y no así el patrimonio propio de la institución fiduciaria ni la de el FIDEICOMITENTE.
- i) Que la FIDUCIARIA por instrucciones del Comité Técnico, revierta a el FIDEICOMITENTE los bienes muebles que se adquieran, así como los derechos y obligaciones que se generen de los mismos o en su caso proceder a enajenarlos a la persona física o moral que el mencionado Comité designe.
- j) Que una vez que se haya dado cumplimiento a los fines que se establecen en el presente contrato y, de acuerdo a instrucciones que por escrito y en tal sentido le dirija al Comité Técnico, revierta el patrimonio existente en ese momento en el presente fideicomiso, a el FIDEICOMITENTE.

SIXTA.- DE LAS FACULTADES DE EL FIDEICOMITENTE.- El FIDEICOMITENTE, además de las atribuciones que se le confieren en las disposiciones jurídicas que rijan a los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y en cualquier otra estipulación del presente contrato, se reserva las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representan.
- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones a sus facultades conforme a lo dispuesto en este contrato.
- c) instruir en cualquier momento, las revisiones contables, administrativas y legales a la administración delegada que el director general desarrollara en ejecución de los fines y objetivos del fideicomiso por cuenta y orden de la FIDUCIARIA; así como auditorias sobre la administración y aplicación de recursos fideicomitados, lo que se llevará a cabo por conducto del órgano que determinen las disposiciones jurídicas que rijan a los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, o por las personas físicas o morales que se designen para tal efecto, los honorarios de dichas personas físicas o morales serán liquidados
- d) con cargo al patrimonio líquido del presente fideicomiso, y de ser este insuficiente serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE.

e) Modificar y revocar el presente contrato de fideicomiso.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE	Jefe de Gobierno del Distrito Federal
VOCAL	Secretario de Desarrollo Económico del D. F.
VOCAL	Secretario de Finanzas del D.F.
COMISARIO	Persona designada por el Contralor General del D.F. (con voz pero sin voto)
FIDUCIARIO:	Un representante de la institución fiduciaria (con voz pero sin voto)
SECRETARIO TECNICO:	Designado por el presidente del Comité Técnico (con voz pero sin voto).

Cada uno de los miembros del Comité Técnico deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.

a) Las sesiones del Comité Técnico, se considerarán validamente constituidas con la asistencia de la simple mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán invitar a las personas que consideren convenientes, quienes únicamente tendrán voz.

b) Las decisiones del Comité Técnico, serán validas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho Comité. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

c) El Presidente del Comité Técnico designará al Secretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los miembros que lo integran.

Tesis Facultad de Derecho
U.N.A.M.

- d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.
- e) Todos los acuerdos del comité deberán constar en el libro de actas que al efecto llevará el secretario del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho Comité.
- f) El Comité Técnico será representado ante la FIDUCIARIA por uno de sus miembros y deberá designarse un sustituto para el caso de ausencia del representante.
- g) El Comité se obliga a comunicar por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio o sustitución de las personas que lo integren, así como cualquier modificación de su representante ante la FIDUCIARIA. Si esta no recibiere la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.
- h) Estas designaciones y sustituciones las comunicará el comité Técnico a la FIDUCIARIA con la firma de la mayoría de sus miembros.
- i) El Comité Técnico se reunirá por lo menos una vez al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente, Secretario Técnico, del Director General de este fideicomiso o de la mayoría de los miembros de dicho Comité.
- j) Las Convocatorias respectivas deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía mas rápida, dirigir las a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico con tres días de antelación a la fecha de la reunión convocada y acompañarlas con una carpeta del correspondiente orden del día.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA sobre las cantidades que deberá entregar con cargo al fondo Fideicomitido y hasta donde este alcance, para el

- b) cumplimiento de sus fines, la FIDUCIARIA no será responsable por el destino ni por los montos de las cantidades a entregar.
- c) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la forma y términos en los que se entregará a la Tesorería del Distrito Federal los rendimientos que genere la subcuenta a nombre del "FIDEICOMITENTE".
- d) Revisar la información que por escrito deberá rendirle la FIDUCIARIA sobre el manejo del fondo fideicomitado.
- e) El comité dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la información de la FIDUCIARIA llegue a su poder para examinarla y hacerle las observaciones que considere pertinentes. Si transcurrido el plazo anterior el Comité Técnico no hubiera hecho ninguna observación la información quedará tácitamente aprobada.
- f) Proponer a las partes que intervienen en el presente fideicomiso modificaciones al mismo.
- g) Determinar las personas físicas o morales con las cuales la FIDUCIARIA debe celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales necesarios, para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y las condiciones para su contratación con cargo al patrimonio del mismo.
- h) Aprobar los Programas de Apoyo Financiero relativos a la ejecución del Programa de Apoyo a personas de la Tercera Edad en Abandono.
- i) Instruir a la Fiduciaria para que celebre los contratos de prestación de servicios profesionales, así como los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso.
- j) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del Fideicomiso, misma que la FIDUCIARIA deberá entregar en forma trimestral, el comité técnico podrá solicitar a la FIDUCIARIA con la periodicidad que juzgue pertinente mayor información del estado que guarda el patrimonio fideicomitado, para lo cual el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA deberán, de común acuerdo, establecer las fechas en que se deberán presentar los reportes y la información que deberá contener y el costo que representa su elaboración.
- k) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

- l) El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.
- m) Cuando la FIDUCIARIA haya obrado de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas instrucciones.

NOVENA.- DEL DIRECTOR GENERAL.- El presente Fideicomiso contará con un Director General, cargo que será ocupado por el Director General de _____ del Gobierno del Distrito Federal, quien será designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el cual realizará todos los actos necesarios para coadyuvar con la FIDUCIARIA, al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, no recibiendo retribución o pago alguno por el desahogo de sus funciones y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité Técnico.
- b) Llevar a cabo las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad de apoyo a personas de la tercera edad en abandono con el establecimiento de estrategia, políticas y procedimientos, así como su implementación, promoción, control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de los fines pactados en el presente fideicomiso y de los acuerdos del comité técnico.
- c) Documentar la entrega de los apoyos , la celebración de los contratos o convenio la FIDUCIARIA celebre con las personas físicas o morales que le indique el Comité técnico.
- d) Llevar a cabo todas las acciones necesarias relativas al manejo y administración de los centros de apoyo y del propio Instituto de apoyo a las personas de la tercera edad en abandono, para lo cual la FIDUCIARIA deberá otorgar los poderes y facultades necesarios a las personas que para tal efecto designe por escrito el propio Director general, sin responsabilidad de la FIDUCIARIA, dicho Director General, podrá solicitarle al FIDUCIARIO por escrito, que con cargo al patrimonio fideicomitado, se liquiden los honorarios de los apoderados designados.

e) Dictaminar los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejecución del Fideicomiso, de común acuerdo con la FIDUCIARIA.

f) Presentar trimestralmente al Comité Técnico o cuando este lo solicite, así como a la FIDUCIARIA, la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso, así como los actos que lleve a cabo en su carácter de apoderado de la institución fiduciaria.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener la información relativa a su actuación, los criterios que se han seguido para recibir, evaluar, aprobar y resguardar las solicitudes de apoyo financiero así como el seguimiento de apoyos que se otorguen en cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio previa solicitud a la FIDUCIARIA de los poderes especiales que correspondan en favor de las personas que por escrito le indique el propio Director General, así como dar cumplimiento a todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico.

h) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades en la fecha que le indique el propio Comité.

i) Instruir por escrito a la FIDUCIARIA de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato respecto de la manera en que deba invertir el patrimonio fideicomitado; así como a la entrega de recursos que el comité técnico autorice debiendo acompañar a dicha solicitud los contratos correspondientes debidamente signadas por las partes que en el intervienen.

j) Los demás que le sean otorgados por el Comité Técnico, de conformidad con los fines del presente contrato.

DECIMA.-- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

La FIDUCIARIA no tiene obligación de defender el patrimonio fideicomitado por conducto de sus Delegados Fiduciarios, ni de sus funcionarios o empleados y únicamente esta obligada a otorgar poder para pleitos, cobranzas y actos de administración, limitando su ejercicio al presente contrato a la persona o personas que par tal efecto le indique por escrito el comité técnico.

LA FIDUCIARIA nos será responsable de la actuación de los apoderados ni tampoco estará obligada a cubrir sus honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales serán liquidados con cargo al patrimonio del presente contrato, en caso de ser este insuficiente, serán liquidados directamente por el FIDEICOMITENTE.

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo notificará de inmediato al director general, con lo que cesara cualquier responsabilidad para la misma.

DECIMA PRIMERA.- DURACION.- El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines consignados en el presente contrato, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones de éste contrato.

En los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la FIDEICOMITENTE, se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso.

A la extinción del Fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá a el FIDEICOMITENTE o transmitirá a la persona o personas que indique el Comité Técnico los remanentes del patrimonio que en su caso hubiera.

DECIMA SEGUNDA - HONORARIOS.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto al de el FIDEICOMITENTE, las siguientes cantidades:

- a) Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de FIDUCIARIA la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la forma del presente contrato.
- b) Por la administración del patrimonio fideicomitado la cantidad de \$ _____ mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas, durante la vigencia del contrato.

- c) Por modificaciones al presente contrato, la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), pagaderos cada vez que se modifique el presente contrato.
- d) Por cualquier otro acto jurídico que deba ser formalizado en escritura pública, la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), pagaderos en el momento que deba comparecer la FIDUCIARIA ante el Fedatario Público.

Todos los honorarios de la FIDUCIARIA causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado y se actualizarán anualmente de acuerdo a las variaciones del mercado, previo acuerdo de las partes.

El patrimonio fideicomitido garantizará el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta de la FIDEICOMITENTE. éstos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar cancelaciones totales o parciales de este fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor de la FIDUCIARIA.

DECIMA TERCERA.- DE LA RELACION LABORAL.- Se estipula que el personal dependiente de cada una de las partes que participan en las actividades relativas a la realización de los fines del fideicomiso, no tendrán vínculo laboral ni responsabilidad alguna respecto a la FIDUCIARIA.

La Dirección y dependencia del personal corresponderá única y exclusivamente a la parte que haya contratado, por lo que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales que se deriven de este instrumento con su personal respectivo.

DECIMA CUARTA.-MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- El presente contrato de fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante el común acuerdo de las partes que en él intervienen; asimismo, el Comité Técnico podrá proponer modificaciones al mismo.

DECIMA QUINTA.- GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que se generen por concepto de la ejecución del presente fideicomiso, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, y en caso de ser insuficientes serán liquidados por el FIDEICOMITENTE.

DECIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para todo lo relacionado en el presente instrumento, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: El edificio marcado con el número .

FIDUCIARIA: _____

COMITÉ TECNICO: El mismo que el FIDEICOMITENTE.

DECIMA SÉPTIMA- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiere corresponderles en el futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del valor y alcance legal del mismo, manifiestan su conformidad y lo suscriben en cuatro ejemplares el día del mes de _____ del _____

**FIDEICOMITENTE ÚNICO Y
FIDEICOMISARIO EN PRIMER
LUGAR
EL GOBIERNO DEL DISTRIO
FEDERAL.
A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS**

LA FIDUCIARIA

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO.
DIRECCION FIDUCIARIA**

Secretario de Finanzas

Delegado Fiduciario

BENEFICIO SOCIAL.

Concluyo mi trabajo, considerando someramente en este apartado, el aspecto social con la constitución de un fideicomiso como el que se propone en este estudio de tesis, el cual deberá responder a la necesidad de ofrecer una respuesta que considere al sector de población; aún cuando pueden ser considerados por otras instituciones, en mi opinión bien se puede otorgar un beneficio social a este sector, el gobierno debe tomarlos en cuenta debiendo alcanzar resultados satisfactorios, apegándose a la diversa legislación, al marco jurídico vigente, para adecuar su operación y funcionamiento a la naturaleza jurídico-política del Gobierno del Distrito Federal, considerando los lineamientos del Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y los demás ordenamientos legales vigentes, las que servirán para definir jurídicamente las políticas y acciones del Fideicomiso, siendo el cauce de los programas sustantivos y adjetivos, y, a la vez, el punto de referencia para establecer con claridad su marco conceptual operativo.

Asimismo, el presente trabajo propone las directrices generales para la atención a la población de personas de la tercera edad en situación de la calle y a las personas que padezcan cualquier tipo de problema intrafamiliar, en términos de equidad y justicia conforme a la política social del Gobierno del Distrito Federal, debiendo considerar que esta población se encuentra en situación de desprotección y alta vulnerabilidad, y que el Gobierno de la Ciudad, en representación de la ciudadanía, asume la responsabilidad que le corresponde.

Además, en esta humilde propuesta para obtener el título de Licenciado en Derecho están plasmados el objetivo y los fines del Fideicomiso en comento, especifica la integración de su patrimonio y determina las obligaciones y atribuciones de su Órgano de Gobierno, su Director General y sus organismos auxiliares, sin contravenir el contenido de las normas jurídicas que le son aplicables.

Se establece la mecánica operativa de una Administración Delegada y de los organismos auxiliares del Fideicomiso, delimitan las responsabilidades de la Institución Fiduciaria y definen los procedimientos que van desde la recepción de los recursos hasta su aplicación para el debido cumplimiento de su objetivo y sus fines.

Lo anterior, se considera por el resultado de la falta de oportunidades dentro de la propia familia y de su origen, estas personas carecen de un sano desarrollo físico y emocional de sus condiciones de vida, en consecuencia, la vida de dichas personas de la tercera edad experimentan un deterioro acelerado que los lleva a una pérdida de la identidad, de arraigo familiar y comunitario, que los conduce a un estado de soledad que redundan en la salida a la calle, con esto sobreviene la desnutrición y las enfermedades.

La etapa en la que se otorgue residencia o estancia a este tipo de personas será una de las acciones fundamentales del fideicomiso, mediante la elaboración de un modelo de atención residencial de estancia corta; sin embargo estará encausada a la reintegración de su familia

Lo anterior, tomando en consideración, que el Distrito Federal inmerso en un espacio metropolitano, constituye la urbe más poblada del planeta: concentra la mayor dinámica económica, administrativa, financiera, social, cultural y política de todo el país, pero también, la mayor proporción de desempleo, violencia, inseguridad y una gran parte de la pobreza en el ámbito nacional.

Bajo los objetivos de una política social para incrementar la calidad de vida, reducir la inequidad, alcanzar la justicia social y reconstruir el tejido social el Gobierno del Distrito Federal debe recuperar la capacidad de gobierno para atender directamente a esta población, apoyar las actividades de las organizaciones civiles que la atienden, reducir los problemas de salud relacionados las enfermedades que se originen y, en consecuencia, enfrentar como gobierno su responsabilidad en la atención a estos grupos vulnerables, garantizando sus derechos y procurándoles condiciones para un mejor desarrollo humano.

El desarrollo y operación del Fideicomiso deberá sujetarse a las directrices establecidas en su Contrato Constitutivo y en la presente serie de disposiciones internas, que en la práctica bancaria se conocen y que a la luz de la Teoría General del Derecho tienen la naturaleza de un reglamento interno.

Complementariamente, existe un conjunto de disposiciones insertas en diferentes leyes, códigos y reglamentos que norman la constitución y la extinción, el funcionamiento y la operación, las relaciones externas y las internas, así como las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, del Director General y del personal de los fideicomisos.

Como ya se mencionó, en el texto de la presente tesis, el problema de las personas de la tercera edad en situación de calle es complejo y multifactorial, por ende requiere de acciones en planos como el político, el económico, el jurídico, el educativo, el de salud y el demográfico. En este sentido, el Fideicomiso debe encauzar sus acciones en seis áreas fundamentales:

- Atención asistencial y terapéutica.
- Prevención, mediante la promoción de la salud mental individual y comunitaria.
- Atención jurídica y defensa permanente de los Derechos de las personas de la tercera edad.
- Investigación de los fenómenos psicosociales directamente involucrados.
- Formación de recursos humanos, para disminuir el impacto psicosocial que ocasiona este trabajo.
- Administración y coordinación interinstitucional en programas.

La atención del fenómeno requiere de una modificación de las actitudes sociales hacia las personas de edad desprotegidos y la búsqueda de un nuevo y mejor trato, de ahí que la prevención no sólo se enfoque a detener el proceso de destrucción, sino también a identificar, en coordinación con las Delegaciones Políticas, las zonas y condiciones generadoras y receptoras de estas personas para procurar su contención. Por tal motivo se debe promover el intercambio de experiencias con las instituciones públicas y privadas que cuentan con acciones en esta materia, con el propósito de conjuntar esfuerzos y establecer una red metropolitana de servicios y programas.

CONCLUSIONES

En nuestras sociedades modernas se observa cada vez con más frecuencia el abandono de las personas de la tercera edad, esto ocurre especialmente en el ámbito social de las ciudades, tanto en las calles como en los diversos tipos de vivienda de las zonas urbanas del país.

En la ciudad de México Distrito Federal, no es extraño ver a nuestros ancianos deambular por las calles como indigentes o en la franca mendicidad, es por eso que en la ciudad más grande del mundo, en nuestra querida ciudad capital, este problema adquiere especial relevancia por lo que resulta necesario hacer propuestas para buscar soluciones.

Las razones para ocuparnos de los ancianos son diversas: son personas que pueden ser muy útiles en la sociedad; su experiencia puede ser aprovechada en la comunidad de diversas maneras; apoyando a los ancianos, contribuimos a crear una sociedad más humana, construimos una mejor sociedad y propiciamos el enaltecimiento de los mejores valores con el respeto a nosotros mismos, pues todos algún día seremos ancianos si logramos vivir lo suficiente; en los ancianos encontramos las mejores virtudes morales, sabiduría, prudencia, serenidad, paciencia, sus vivencias, sus experiencias, entre muchas otras cosas más; desde este punto de vista, no cabe duda que es una buena inversión social ocuparnos de la atención de nuestros mayores.

En este trabajo propongo una propuesta de solución a la problemática social de los ancianos en abandono, mediante el instrumento jurídico del contrato de fideicomiso en el Gobierno del Distrito Federal.

1.- El Fideicomiso Público a favor de los ancianos en abandono, es un contrato de naturaleza Público-Administrativo, en que el Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente, con capacidad para obligarse, destina una partida presupuestal aprobada por la Asamblea Legislativa, para constituir en una Institución de crédito denominada fiduciaria, el fideicomiso antes citado que tendrá el objetivo prioritario de la atención, protección, y ayuda económica, social y médica de los ancianos o adultos mayores, denominados fideicomisarios, a fin de hacer menos gravoso o superable su estancia de abandono.

2.- El Fideicomiso Público-Administrativo es tan solo uno de los instrumentos que el Gobierno del Distrito Federal y la sociedad entera pueden adoptar para tratar de resolver o solucionar este complejo problema que sin duda alguna flagela permanentemente a este sector de nuestra población.

3.- Es importante regular o bien legislar sobre las facultades del Comité Técnico y sobre todo la responsabilidad que este tiene en lo referente a la toma de decisiones.

4.- Si bien es cierto que el fideicomiso se formaliza a través de un acuerdo de voluntades, llamado contrato, la facultad de celebrar diferentes actos se los otorga el Delegado Fiduciario

5.- Para la existencia de la figura denominada "Fideicomiso", es fundamental la existencia del fideicomisario, en mi opinión no puede existir un fideicomiso sin este elemento

6.- El Fideicomiso para las personas de la tercera edad en estado de abandono, es un elemento de apoyo para el cumplimiento cabal en los objetivos del Gobierno del Distrito Federal y también el cumplimiento a una demanda social.

7.- Con una buena educación y capacitación integral desde la infancia y me refiero a integral a darle importancia a todos los aspectos que conlleva una buena educación y capacitación escolar y familiar, preparando a nuestros niños y jóvenes no solo en materias básicas, técnicas y científicas ejemplos; Literatura, Historia, Matemáticas, Ciencias Naturales, Biología, etc, etc; o Mecánica, Electricidad, Carpintería, etc; etc; y otras más como pudieran ser Computación, Cibernética, Medicina Nuclear, etc, etc; sino enseñándoles principios básicos que toda sociedad debe de aspirar para vivir en una nación más justa, humana y equitativa, el amor a la patria, el respeto a nosotros mismos y a nuestros semejantes, el valor a la vida a la libertad, la consideración a nuestros compatriotas que dieron todo y ahora necesitan de todos nosotros como nación.

Con esa mentalidad estoy cierto que se podrá erradicar el abandono de las personas de la tercera edad y su posible violencia intra-familiar.

Aprovechemos los diferentes medios de comunicación como por ejemplo la televisión la radio etc, para crear conciencia en los niños y en la sociedad con relación a este gravísimo problema que nos atañe a todos.

8.- A pesar de que existe un Instituto a nivel nacional para el apoyo de personas de la tercera edad, considero que es importante fortalecer lo que ya existe y aportar nuevas ideas y proyectos con los cuales tratemos de ir cerrando el círculo, señalando particularmente y de manera muy especial la problemática social de los ancianos en estado de abandono, la indiferencia y el egoísmo que los diferentes sectores de la sociedad mexicana tiene en relación a este problema es sin duda de gran preocupación, comprometernos todos y todos los sectores de nuestra población es un asunto prioritario, humanizar y concientizar es un asunto de urgencia.

9.- Para el éxito del fideicomiso de los ancianos en abandono, es importante contar con el apoyo de todos los órganos que integran el Gobierno del Distrito Federal, principalmente el de las Jefaturas Delegacionales.

10.- El Gobierno del Distrito Federal, considero cuenta con la estructura suficiente para la creación y desarrollo de un fideicomiso de esta naturaleza, lo que necesitamos es tener voluntad para querer hacer las cosas y en el caso de nuestros gobernantes se dice tener voluntad política.

BIBLIOGRAFIA

- 1) ACOSTA ROMERO MIGUEL
"NUEVO DERECHO BANCARIO"
EDITORIAL PORRÚA
SEXTA EDICIÓN
MÉXICO 1998.
- 2) ACOSTA ROMERO MIGUEL
"TRATADO TEORICO PRACTICO DE FIDEICOMISO"
EDITORIAL PORRÚA
TERCERA EDICIÓN
MÉXICO 1999.
- 3) BATIZA RODOLFO
"PRINCIPIOS BÁSICOS DEL FIDEICOMISO
Y DE LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA EDICIÓN
MÉXICO 1985
- 4) BRAVO GONZALEZ
"COMPENDIO DE DERECHO ROMANO"
EDITORIAL PAX DE MÉXICO
SEXTA EDICIÓN
MÉXICO 1973.
- 5) CIPRIANO GÓMEZ LARA
"TEORÍA GENERAL DEL PROCESO"
EDITORIAL U.N.A.M.
TERCERA EDICIÓN
MÉXICO 1981.
- 6) CARVALLO YAÑEZ ERICK.
"NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL MEXICANO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA EDICIÓN
MÉXICO 1998.
- 7) CERVANTES AHUMADA RAÚL
"TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO"
EDITORIAL HERRERO, S.A. DE C.V.
DÉCIMA TERCERA EDICIÓN
MÉXICO 1984.
- 8) DÁVALOS MEJÍA CARLOS FELIPE
"TÍTULOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO"
EDITORIAL HARLA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA EDICIÓN
MÉXICO 1996.

- 9) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
MÉXICO, 1993.
- 10) DÍAZ BRAVO ARTURO
"CONTRATOS MERCANTILES"
EDITORIAL HARLA
SEXTA EDICIÓN
MÉXICO, 1997.
- 11) DE PINA VARA RAFAEL
"DICCIONARIO DE DERECHO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
VIGÉSIMO TERCERA EDICIÓN
MÉXICO 1996.
- 12) DE PINA VARA RAFAEL
"ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
MÉXICO 1996.
- 13) CHAVERO MONTES ROSALIO
"NUEVO PROCESO MERCANTIL"
EDITORIAL CÁRDENAS
SEGUNDA EDICIÓN
MÉXICO, 1999
- 14) DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ JORGE ALFREDO
"DERECHO CIVIL"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
SEXTA EDICIÓN
MÉXICO 1998.
- 15) GALINDO GARFIAS IGNACIO
"DERECHO CIVIL"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
TERCERA EDICIÓN
MÉXICO 1997.
- 16) GARCÍA MAYNEZ EDUARDO
"INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
TRIGÉSIMO NOVENA EDICIÓN
MÉXICO, 1988.
- 17) HERRERA TORRES GUSTAVO.
"LA JURISPRUDENCIA EN BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERA"
PEREZNIETO EDITORES. S.A. DE C V
MÉXICO 1994.

Tesis Facultad de Derecho
U.N.A.M.

18) LARA TREVIÑO ENRIQUE
"FORMULARIO TEORICO PRACTICO
DE CONTRATOS MERCANTILES"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
PRIMERA EDICION
MEXICO, 2000.

19) SÁNCHEZ SODI HORACIO
"EL FIDEICOMISO EN MÉXICO"
GRECA EDITORES, S.A. DE C.V.
PRIMERA EDICIÓN
MÉXICO, 1996.

20) VÁSQUEZ DEL MERCADO OSCAR
"CONTRATOS MERCANTILES"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
SEXTA EDICIÓN
MÉXICO 1998.

21) VENTURA SILVA SABINO
"DERECHO ROMANO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
NOVENA EDICIÓN
MÉXICO 1988.

22) VILLAGORDOA LOZANO JOSÉ MANUEL
"DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICOMISO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA EDICIÓN
MÉXICO 1982.

LEGISLACION

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
- ESTATUTO GENERAL DE GOBIERNO DEL D. F.
- NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 2000, EMITIDA POR LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.